

TITULO I.

DERECHOS, APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 1: DERECHOS, APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y NORMATIVOS. Se fundamenta el presente acuerdo en observancia del principio de la garantía del derecho de negociación colectiva y con el fin de regular las relaciones laborales, establecidas en Decreto 1042 del 07 de junio de 1978, el cual compilo el Decreto 160 del 05 de febrero de 2014, expedidos por el Ministerio de Trabajo y Protección Social, Decreto 1072 del 2015, como también la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana Artículos: 1, 2, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56 y 58 93; los Convenios Internacionales de la O.I.T. 151 de 1978 y 154 de 1981, relativo a las relaciones de trabajo en la administración pública y al fomento de la negociación colectiva aprobados y ratificados por Colombia mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente; en la condición de Estado Social de Derecho.

El presente Acuerdo Colectivo Laboral, se aplicará a todos los Empleados Públicos vinculados a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 2. DERECHOS ADQUIRIDOS. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, seguirá reconociendo los derechos prestacionales y salariales de sus empleados/as públicos en acatamiento a la Ley 4ª de 1992, artículo 2º, literal a; el respeto a los derechos adquiridos de los servidores del estado tanto del régimen general como de los regímenes, especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales.

En el caso de los Empleados Públicos de la salud, además de la norma señalada se tendrá en cuenta lo establecido en las leyes 100/93y 10/90.

ARTÍCULO 3. FAVORABILIDAD. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete aplicar el principio de interpretación más favorable al Empleado Público, en los términos del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete que en caso que se dicten normas más favorables para los intereses de los Empleados Públicos que las contenidas en el presente acuerdo, prevalece y se aplica únicamente el beneficio más favorable siempre en el marco del Decreto 160 de 2014 y cuando el ámbito de aplicación lo permita.

ARTÍCULO 4: RECONOCIMIENTO Y DENOMINACION DE LAS PARTES. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, seguirá reconociendo como representantes sindicales de los Empleados Públicos a las organizaciones sindicales negociadoras del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

De igual manera reconocerá a las Federaciones y Confederaciones a las que estén afiliadas las Organizaciones Sindicales, todas las facultades legales de que ellas gozan y en especial el derecho de asesoría, a través de las directivas o subdirectivas y personas que ellas designen.

Para efectos del presente Acuerdo Colectivo Laboral se reconocerán como partes a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y las organizaciones sindicales firmantes: SINTRASERPUDES, SINDIMUNICIPIOS, SINEMPUBLIC, SINTEPUMCALI, SUNET, USDE, SINSERVIM, ASOTRAMSOLC, ASIEVA, SINTRASALUD, SINTRASERPCOL, SINTRASERPUVAL, SEMTRAISEV, ASEPT, ANDETT, SINTRAESTATALES, ANEPECAD, SINGTT, ASINDIEVA, SINTRENAL, ASAGETRAN, SINAGETSVIAL, ASISPUMCOL, SUTEV, UNDEMERITOS, SINAGEDT, FENALTRAESP, SINATPROC, SINTRASERPVALLEC, SINTRAZULES, ASOTTRANVIC, ASOTTRANDC, ASATTC, SEMTRAV, USTEC, USCTRAB.

TITULO II.

FORTALECIMIENTO Y DEFENSA DE LO PÚBLICO

ARTÍCULO 5. EDUCACIÓN SUPERIOR. PROGRAMA “UNIVERSIDAD DISTRITAL DE CALI. Una vez definido el modelo operativo de la universidad distrital de Santiago de Cali, La Secretaría de Educación procederá al análisis de la pertinencia de la articulación de las instituciones técnicas oficiales con la oferta educativa que se establezca.

PARÁGRAFO: La Secretaría Educación de Santiago de Cali continuará desarrollando la ejecución del proyecto “Plan Talentos” en el marco de la vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral. Los estímulos (becas) para los estudiantes de las Instituciones Oficiales se desarrollarán a través de la estrategia “Todos y Todas a estudiar para la vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTÍCULO 6.- ESTUDIO TECNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, adelantará la construcción de la propuesta del estudio técnico para la ampliación de las plantas de personal en todos los niveles

de la educación, como también de Empleados Públicos administrativos para ser presentada ante el Ministerio de Educación Nacional, dentro del primer trimestre del año 2022.

ARTÍCULO 7. RESPETO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO. En cumplimiento de la Constitución, las leyes, decretos reglamentarios y de las directrices impartidas por los órganos de control, así como por los entes Ministeriales competentes y con observancia de los postulados jurisprudenciales; la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, defenderá, fortalecerá y mejorará la política pública y las condiciones del empleo en el Distrito Especial; a partir de la suscripción del presente Acuerdo Colectivo Laboral; en este sentido, se presentará el estudio para el fortalecimiento de la planta de personal amparado por el sistema de carrera administrativa y la carrera especial docente, con miras a propender por el fortalecimiento institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el marco del Subproceso Gestión de la Cobertura, la SED se compromete a entregar mediante la publicación todos los documentos que lo integran, ubicando en su página oficial, un sitio con la información actualizada sobre los diferentes estudios y documentos que integran el bloque normativo y administrativo de la matrícula residual contratada como son: El estudio de insuficiencia y limitaciones, informe de matrícula oficial, privada y contratada, Plan Anual de Contratación, invitación pública del Banco de Oferentes, el Formato Único de Contratación - FUC; En todo caso, se protegerán los datos que en razón del derecho de habeas data sean restringidos que pudieren llegar a ser sensibles.

No se contratará en comunas o localidades donde sea mayor la oferta pública que la demanda, sujeto al estudio de insuficiencia anual, como también del requisito de IDONEIDAD para conformar el BANCO DE OFERENTES y por ende poder contratar. Con el acatamiento de todas las normas que regulen la materia como aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Educación se compromete a adelantar las acciones tendientes a que la oferta Educativa Pública sea brindada de manera directa por las instituciones educativas oficiales, así mismo se compromete a continuar con las gestiones necesarias ante el Ministerio de Educación para la ampliación de la planta de personal Docente y Administrativo, para asumir la administración directa del Colegio Nelson Garces, lo que equivale a una reducción del 2% en materia de cobertura educativa contratada. La mencionada gestión será adelantada durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTÍCULO 8. POLÍTICA PÚBLICA CALIAFRO – POBLACIONES CONSTRUYENDO TERRITORIO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, al tenor de los Acuerdos Municipales y Distritales (0459/2019 y 0477/2020), y en especial sus objetivos específicos; a saber:

- Promover la garantía de derechos de la población NARP.
- Reducir las brechas sociodemográficas y socioeconómicas de la población NARP a través de estrategias de inclusión y erradicación de todas las formas de discriminación étnico-racial de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Bienestar Social adelanta el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de que trata el objetivo específico del artículo 3° de la Política Pública CaliAfro a través de la implementación de dos Indicadores de Producto que corresponden al Programa CaliAfro del Plan de Desarrollo y en especial con el proyecto movilizador Casa del Pacífico para la vida de la población afro y el proyecto Estrategias para transversalizar los enfoques étnico, racial, diferencial y poblacional en contextos políticos sociales y culturales diseñados e implementados. En la vigencia fiscal 2022, el Programa CaliAfro con la asistencia técnica del Observatorio de Políticas Sociales adscrito al organismo, incorporará en el proyecto de Estrategias la elaboración de los lineamientos del sistema de monitoreo para la dignificación laboral y la equidad racial (Objetivo específico 5°).

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 459/2019 (Política Pública CaliAfro), la Administración Distrital de Santiago de Cali a través de la Secretaría de Bienestar Social creará una distinción que se entregará de manera anual a un Directivo Docente y al personal Docente de las Instituciones Educativas Oficiales caracterizadas como Etnoeducadoras en Santiago de Cali. (propuesta 21 octubre 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Bienestar social a través de la Subsecretaría de poblaciones y etnias ejecutará las acciones para el cumplimiento del Indicador del Producto de la Implementación de los planes de etnodesarrollo para los Consejos Comunitarios. También, para el Indicador de producto Planes estratégicos para Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base Afro y Colonias Afrocolombianas, proceso que se adelanta con su participación real y efectiva y que estará complementado con la Asignación de Inversión Regional con enfoque étnico del Decreto 4112.010.20.0418 del 28 de junio de 2021 “Por el cual se incorpora el Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías SGR en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Cali, Unida por la vida”.

PARÁGRAFO TERCERO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali- Secretaría de Educación continuará adelantando los procesos de caracterización de las comunidades educativas en las Instituciones Educativas Oficiales con el fin de determinar si cumplen con los preceptos legales para ser determinadas como Instituciones Etnoeducadoras. El proceso será finalizado en el segundo semestre del año 2023.

ARTÍCULO 9. AMPLIACIÓN DEL COMITÉ DE COBERTURA. La Secretaría de Educación ampliará el Comité Local de Gestión de la Cobertura, el cual se conformará de la siguiente forma:

Por parte de la Administración Distrital, el Secretario de Educación, Subsecretarios de Planeación Sectorial, Calidad Educativa, Cobertura Educativa, Administrativa y Financiera, el profesional especializado de Gestión de la Cobertura Educativa, dos representantes de los rectores, un representante de los directores de núcleo y supervisores de educación, designados por el Secretario de Educación. Por parte de los sindicatos firmantes del presente acuerdo: tres representantes de los sindicatos de educadores, tres representantes de los administrativos y dos representantes de los directivos docentes.

ARTÍCULO 10. ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD. La Secretaría de Educación continuará atendiendo a los niños y niñas con necesidades especiales en las Instituciones Educativas Oficiales, garantizando los apoyos pedagógicos necesarios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1421 de 2017.

En el Plan de Desarrollo, desde la Secretaría Bienestar Social se encuentra proyectada la creación del Centro de Atención al Público de todos los sectores, con la participación de las Secretarías de Educación, Cultura, Deporte, Salud y Bienestar Social.

ARTÍCULO 11. MESA DE SEGUIMIENTO PLANTA DE CARGOS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. La Secretaría de Educación emitirá la Resolución de distribución de planta docente, directivos docentes y administrativa en el primer trimestre del año. De igual manera se realizará verificación de planta por Institución Educativa Oficial tres veces al año. La distribución de Planta, si presenta modificaciones, será suministrada en las mesas de seguimiento del Acuerdo Colectivo Laboral y publicada en la página oficial de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 12. SEGUIMIENTO AL ACUERDO COLECTIVO LABORAL. Para garantizar el cumplimiento del Acuerdo Colectivo Laboral; La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali a través del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional -Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano, realizará cada cuarenta y cinco (45) días calendario, mesas temáticas de seguimiento, a las que asistirán los Representantes que el Alcalde del D. E. de Santiago de Cali designe, con poder de decisión, dentro de los Organismos de la Administración. (con vínculo legal y reglamentario) de acuerdo con las competencias temáticas, con la obligación de presentar por escrito los informes de rendición de cuenta de lo acordado y con la presencia de dos (2) representantes por cada organización sindical que suscriban el presente Acuerdo Colectivo Laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ante la ausencia injustificada de los representantes que el Alcalde designe y de los delegados de las organizaciones sindicales por más de dos (2) veces a la mesa de seguimiento, se deberá designar su reemplazo, previo informe que realizará el Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, al Señor Alcalde, con copia a las organizaciones sindicales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración Distrital, garantizará los espacios e instalaciones físicas, logística y los permisos sindicales, cuando sea necesario.

Los informes ejecutivos deben ser socializados por los diferentes canales de comunicación de la Alcaldía. Así mismo deben remitirse oficialmente a cada Organización Sindical firmante del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

TITULO III

GARANTÍAS LABORALES.

ARTÍCULO 13. INCREMENTO SALARIAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, aplicará un incremento salarial para el año 2021 para los Empleados Públicos exceptuado los del régimen especial, en un porcentaje del cinco 5% retroactivo al 1° de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali convocará anualmente a concertación con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo laboral, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del Decreto que establece los límites máximos de salarios de los diferentes niveles de empleos públicos aplicables a las entidades territoriales y el Decreto Nacional de incremento salarial, para evaluar circunstancias legales y presupuestales a fin de llegar a un acuerdo del incremento salarial para los Empleados Públicos de la Administración Distrital y los empleados administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales; en vigencias futuras

PARÁGRAFO SEGUNDO: INCREMENTO SALARIAL PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES: La Administración Distrital, aplicará el incremento salarial del personal docente y directivo docente conforme a las disposiciones legales, que regulan la materia a estos Empleados Públicos que se rigen por un régimen especial.

ARTÍCULO 14. HORAS EXTRAS. La Secretaría Educación expedirá las Resoluciones por medio de las cuales se programan y se autoriza el pago de las horas extras en todas sus modalidades a partir del inicio del calendario escolar para docentes y directivos docentes, las cuales estarán sujetas a modificaciones según el comportamiento de la matrícula y su reporte de manera oportuna en el SIMAT.

ARTÍCULO 15. HORAS EXTRAS Y RECARGO EN GENERAL. La Administración Distrital de Santiago de Cali, a través de la Dirección del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y previa disponibilidad presupuestal reconocerá y pagará horas extras de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1042 de 1978, Decreto 2903 de 2013, Decreto Municipal 0363 de 2001, demás normas vigentes y según la necesidad del servicio, previa autorización escrita del jefe inmediato. El reporte de horas extras autorizadas se debe hacer de manera oportuna a la ARL, a través de los procedimientos establecidos por el Proceso de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso específico de los Empleados Públicos administrativos que laboren en las instituciones educativas oficiales, la Secretaría de Educación, dará aplicación al Decreto 4110.20.0311 de 2014 (mayo 12) y a la Circular No 18 de febrero 22 de 2016 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, Decreto 1042 de 1978 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para el procedimiento de programación y pago de horas extras (tiempo suplementario y descansos compensatorios).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y la Secretaría de Educación se comprometen a elaborar un instructivo, mediante el cual se oriente el procedimiento para la autorización, reconocimiento y aplicación de horas extras, recargo nocturno, trabajo en días dominicales y festivos y disfrute de descanso compensatorio, el cual deberá aplicarse para todos los Empleados Públicos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, que será socializado previamente con las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, para el caso específico de los Empleados Públicos Agentes de Tránsito, liquidará y pagará las horas extras mediante lo reglamentado en el Decreto 1042 de 1978, Decreto Municipal 0363 de 2001 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En el evento de sobrepasar el límite de éstas, el Jefe Superior expedirá la certificación del mayor número de horas extras no canceladas a fin de ser compensadas.

ARTÍCULO 16. CONVENIOS CON ENTIDADES BANCARIAS. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través de la fiduciaria, y por el beneficio obtenido giro de cheques de nómina para cada Empleado Público y a partir del presente acuerdo de condiciones laborales, gestionará con cada una de las entidades bancarias convenios especiales, con el fin evitar que a los Empleados Públicos les sean descontados de su salario y/o de cuentas de nómina, las tarifas de los servicios asociados a los productos bancarios, transacciones que serán ilimitadas y sin costo como son: uso tarjeta débito, canales electrónicos, operaciones en

cajeros automáticos, consultas, pagos, transacciones no exitosas, transacciones por transferencia, retiros por ventanilla etc. Los cuales para los Empleados Públicos son gratuitos o sin cargo a su cuenta de nómina reportada.

ARTÍCULO 17. ASISTENCIA JURÍDICA. La Administración Distrital de Santiago de Cali, a través del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública proporcionara asistencia jurídica hasta la finalización del proceso, a los Empleados Públicos que en cumplimiento de sus deberes propios de su cargo y actuando bajo la investidura del mismo, se vean implicados en hechos policivos, administrativos, penales y/o civiles.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúa de lo anterior aquellos casos en los cuales cualquier ente Estatal sea el denunciante ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De igual manera La Administración Distrital de Santiago de Cali, brindara asesoría jurídica, psicológica, de seguridad humanitaria, a los dirigentes sindicales que, por el ejercicio de sus actividades sindicales, sean víctimas de amenazas, atentados contra sus vidas y las de sus familiares. Además, contribuirá económicamente con el costo que implique su desplazamiento forzado.

ARTÍCULO 18. PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TITULACIÓN DE PREDIOS. De conformidad con el Plan Maestro de infraestructura, la Administración Distrital de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Educación aportará el listado a las organizaciones sindicales de las sedes de las Instituciones Educativas que serán intervenidas con obras de infraestructura educativa, con presupuesto proveniente del orden nacional (SGP), con recursos del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, como también por Recursos Propios que estén aprobados para tal efecto.

La Administración Distrital debe ejecutar prioritariamente y conforme con los tiempos que otorgue el proceso de contratación pública estos recursos para mejorar, ampliar y/o reestructurar la infraestructura y planta física de las Instituciones Educativas de Santiago de Cali.

En todo caso, se asume el compromiso de entregar al término de la presente Administración (2023) las sedes educativas que al momento se encuentren intervenidas

De igual manera, la Secretaría de Educación, tramitará la titulación de los predios de las sedes educativas de la zona rural del Distrito Especial de Santiago de Cali que a la firma del presente Acuerdo aún no tenga la respectiva titulación. Así como el traslado de los títulos prediales a nombre del Distrito de Santiago de Cali que a la fecha aún permanezcan a nombre de la Gobernación. La Administración Distrital se

compromete a brindar información periódica sobre el avance de este punto a la Mesa de Seguimiento del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTÍCULO 19. LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS. Para la liquidación de las cesantías de personal docente y administrativo, el procedimiento de liquidación de cesantías anuales se realiza a través de la plataforma Humano del Ministerio de Educación Nacional, a través de la cual y con base en la parametrización establecida por el órgano rector, en este caso MEN FOMAG, se tienen en cuenta los factores salariales establecidos, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Para la vigencia del presente acuerdo, el reporte de los intereses a las cesantías del personal Docente y Directivo Docente se remitirá al FOMAG de acuerdo al cronograma establecido por el órgano rector, durante el mes de febrero.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación se compromete a revisar la parametrización de los factores salariales aplicables a las liquidaciones de cesantías de acuerdo con las normas aplicables vigentes. En el evento que algún factor salarial no se encuentre incluido, se elevará consulta ante el Ministerio de Educación Nacional para que se realice el ajuste correspondiente.

ARTÍCULO 20. CARRERA ADMINISTRATIVA. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, adelantará el estudio de cargas laborales en el marco de la transición a Cali Distrito, cuyos resultados serán socializados con las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estabilidad laboral reforzada. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, aplicará y dará cumplimiento al bloque de constitucionalidad, la Constitución política, las leyes, jurisprudencias de las Altas Cortes, convenios internacionales adoptados por la república de Colombia, sobre el retén social acorde con la Ley 790 de 2002, Decreto 1415 de 2021, los que la adicionen, modifiquen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral entregarán a la Administración Distrital de Santiago de Cali los soportes correspondientes al Proceso de selección de incorporación para el cargo de Guardas Bachilleres (hoy Agentes de Tránsito) , de las promociones 18 y 19 del año 1995 y 1997 respectivamente; lo anterior con el objeto que la Subdirección Estratégica de Gestión de Talento humano de la Alcaldía Distrital conforme a las Circulares No. 20161000000047 de 30 de junio de 2016 y No. 20161000000037 de 2018 de la CNSC, solicite ante la CNSC la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores que participaron en Procesos de selección adelantados antes del 12 de julio de 1999 como lo establece las circulares citadas.

PARÁGRAFO TERCERO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali en el acuerdo suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la próxima convocatoria de cargos públicos en el cargo de Agentes de Tránsito, código 340, tendrá en cuenta las observaciones de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral para efectos del desarrollo de la misma en términos de porcentajes, ejes temáticos y competencias, sin perjuicio de las decisiones y la competencia que tiene la CNSC para realizar el proceso.

ARTÍCULO 21. ACOMPAÑAMIENTO CALAMIDAD. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a partir del presente acuerdo, a través de la Subdirección Estratégica de Talento Humano, brindará acompañamiento y asesoría, vía telefónica que publicitará y mantendrá actualizada dicha dependencia, las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana para los trámites relacionados con casos de fallecimiento del Empleado Público o alguno de sus miembros del grupo familiar o en eventos catastróficos que lo requieran.

ARTÍCULO 22. JORNADA DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se compromete a realizar a partir de febrero de 2022 y los años subsiguientes hasta la vigencia del presente acuerdo, jornadas de acondicionamiento físico con una periodicidad semanal mínimo de dos horas para los Empleados Públicos de la Administración Distrital, con el objeto de reducir riesgos relacionados con el sedentarismo y enfermedades no transmisibles.

En cada organismo se programará esta actividad dentro de la jornada laboral, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 23. COMITÉ ESPECIAL DE AMENAZADOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali expedirá los actos administrativos inmediatos como autoridad nominadora encaminados a salvaguardar la vida, integridad o seguridad personal de los funcionarios, conforme lo dispuesto en la ley 962 Art. 32 y en el Art. 5 del Decreto 1782 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015, trasladando por razones de seguridad “...

Cuando surja una amenaza, una extorsión o un desplazamiento forzoso, con ocasión a cualquiera de estas modalidades en los términos establecidos en el decreto en comento, el funcionario podrá presentar solicitud de traslado, la cual debe ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos definidos.

ARTÍCULO 24. EDUCACIÓN RURAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Educación, tendrá en cuenta las realidades sociales de las zonas rurales, en especial su dispersión demo-geográfica, limitaciones locativas y la afectación de distintos actores armados. Garantizará el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes de estas zonas siempre y cuando haya al menos cinco

(5) estudiantes por aula, que el Ministerio de Educación Nacional acepte y la relación técnica lo permita.

Respetar las condiciones propias de las instituciones educativas rurales, la autonomía de los consejos académicos y directivos para adecuar horarios, asignaciones académicas y jornadas de

la prestación del servicio de acuerdo al contexto y las necesidades propias de cada región; así como los intereses de los estudiantes y padres de familia, siempre y cuando concuerden con las directrices y políticas del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Educación– Subsecretaría de Desarrollo Pedagógico, se compromete a conformar una mesa de trabajo para la zona rural, con el propósito de consolidar el Proyecto Educativo Rural (PER), de acuerdo con las características de la zona rural (15 corregimientos) y el contexto institucional (14 instituciones), teniendo en cuenta:

- a) La caracterización
- b) La formulación
- c) La gestión para su ejecución
- d) Seguimiento y evaluación.

En la mesa de trabajo, que se instalará dos (2) meses después de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, deberá garantizarse la participación de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo, que representan el sector de la educación.

ARTÍCULO 25. TRANSPORTE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI. La Administración realizará un plan para la solución de transporte en procura de atender las funciones propias, en los organismos que según sus objetivos misionales y necesidades operativas y en los empleos donde se justifique esta posibilidad: Seguridad y Justicia, Secretaría de Salud Pública, Bienestar Social, Secretaría de Educación y Departamentos Administrativos DAGMA y Planeación. El plan deberá realizarse a más tardar el día treinta (30) después de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, e incluirá los costos correspondientes en el presupuesto del año 2022, para que sea ejecutado en esa vigencia por el correspondiente organismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior se conformará una comisión integrada por siete (7) miembros de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral y tres (3) funcionarios

de la Administración, que tiene como objetivo principal aportar estadística y el conocimiento de la problemática para optimizar las decisiones que en ese sentido se adopten.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali incentivará el uso de la bicicleta y habilitará, en la medida de lo posible, espacios destinados como parqueaderos, de acuerdo con la Ley 1503 de 2011 y Ley 1811 de 2016.

ARTÍCULO 26. EDUCACIÓN: NORMAS, COMITÉ DE CONVIVENCIA, PARÁMETROS, AMPLIACIÓN DE PLANTA Y COLEGIOS TÉCNICOS. La Administración Distrital de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación, se comprometen a continuar fortaleciendo la educación media técnica y técnica de las instituciones educativas oficiales en las modalidades Industriales, Comerciales y Agrícolas. De igual manera se mantendrá la relación de 1.7 docentes por grupo en las instituciones técnicas que vienen desarrollando sus proyectos educativos, de acuerdo al artículo 208 de la Ley 115 de 1994. Así mismo, se continuarán respetando las condiciones de vinculación actuales hasta tanto no haya una normatividad que modifique o sustituya este tipo de educación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Educación se compromete a seguir haciendo la provisión de las plazas del área técnica de acuerdo a la modalidad existente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación desde la programación de Ecosistema de la Educación Media se compromete a establecer las comunicaciones respectivas con el sector productivo para ajustar los perfiles ocupacionales a las necesidades del sector. Cada Institución educativa oficial deberá definir, ajustar, actualizar las competencias específicas de los programas que se desarrollan en las especialidades, armonizándolas con la clasificación nacional de ocupaciones y el observatorio laboral.

PARÁGRAFO TERCERO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y la Secretaria de Educación promoverán la convocatoria a la mesa bilateral para analizar la pertinencia académica y la coherencia e integralidad de la media técnica con la educación superior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y la Secretaria de Educación seguirá cumpliendo en el marco del plan de desarrollo la convocatoria para la actualización de las competencias dirigida a los docentes en las especialidades de comercio, sistemas e informática, electricidad, electrónica y robótica.

Así mismo, se continuará el fortalecimiento en competencias comunicativas en lengua extranjera (Inglés Técnico) para algunas especialidades afines a la oferta de las instituciones educativas oficiales.

ARTÍCULO 27. PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS NORMALES Y OTRAS TEMÁTICAS EN MATERIA EDUCATIVA. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación fortalecerán el funcionamiento de la mesa técnica de las Escuelas Normales Superiores en la ruta a formular la política de formación docente, identificar las necesidades de acompañamiento y la implementación del Decreto 1236 de 2020 que regula la prestación del servicio de las Escuelas Normales.

ARTÍCULO 28. COSTOS ACUMULADOS POR ASCENSO Y REUBICACIÓN. La Secretaría de Educación continuará realizando la oportuna revisión, sustanciación y actualización de todas las liquidaciones por costos acumulados (deudas) correspondientes a vigencias anteriores y serán reportadas al Ministerio de Educación para la respectiva certificación. Se entregará copia a la Comisión de Seguimiento que se establezca para el presente Acuerdo Colectivo.

ARTÍCULO 29. COMITÉ PERMANENTE DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN DE ASUNTOS LABORALES. La Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación continuarán garantizando el diálogo y la concertación permanente de los asuntos laborales con las organizaciones sindicales, con el fin de preservar los derechos laborales de los Empleados Públicos adscritos a la Administración.

ARTÍCULO 30. PAGO DE PRIMA DE VACACIONES. La Administración Distrital de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Educación continuará pagando la prima aquí referida a todos los maestros de Cali, en los mismos términos como a la fecha lo ha estado reconociendo y de forma proporcional al trabajo realizado, siguiendo los criterios determinados en el Decreto 1796 del 21 de diciembre de 2021 "Por el cual se modifica el Art. 2 del Decreto 1381 de 1997" expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, donde se indica que: "(...)Esta prestación se hará efectiva para los docentes que laboran en el calendario "A", a partir del mes de diciembre y para los docentes del calendario "B" en el mes de julio correspondiente a cada vigencia fiscal, a quienes hayan laborado durante los diez (10) meses del año escolar.

Los docentes y directivos docentes tendrán derecho al reconocimiento y pago de la prima de vacaciones de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado en el calendario académico cuando se ingrese con posterioridad al inicio del calendario académico, se retire del servicio activo sin cumplir el requisito de tiempo establecido en el presente artículo o, cuando se encuentre en una de las situaciones

administrativas legalmente establecidas que puedan afectar el reconocimiento de la mencionada prima (...)"

ARTÍCULO 31. PRIMA DE SERVICIO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Educación, deberá revisar las liquidaciones de reconocimiento de la prima aquí referida, a fin de proceder a su cancelación conforme el marco normativo y jurisprudencial vigente, con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 32. ESTABILIDAD LABORAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral que tengan afiliados agentes de tránsito crearán una mesa de trabajo con el objeto de analizar la factibilidad de crear nuevos cargos de agentes de tránsito, así como continuar el proceso de estudio de transición de nombramiento de temporalidad a provisionalidad, donde se tendrá en consideración los estudios técnicos, financieros y jurídicos de viabilidad con que cuentan las Organizaciones Sindicales, la cual se instalará a más tardar en el mes de febrero de 2022.

ARTÍCULO 33. ENCARGOS Y COMISIÓN DOCENTE. La Secretaría de Educación de Santiago de Cali, continuará dando cumplimiento al Decreto 2105 de 2017, así como a las normas que lo complementen, modifiquen o adicionen en materia de encargos de directivos docentes y comisión docente bajo las mismas condiciones y garantías que el titular del cargo.

ARTÍCULO 34. JORNADA ÚNICA. La Administración Distrital de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación con el fin de continuar en la implementación de la Jornada Única, atenderá las políticas que desarrolle el Gobierno Nacional sobre dicha jornada, para lo cual deberán:

- a) Garantizar la infraestructura y dotación adecuadas (baterías sanitarias, duchas completas en condiciones de higiene y seguridad.
- b) Garantizar las relaciones técnicas de estudiantes por grupo, en proporción al espacio del aula de clases conforme el Decreto 3020 de 2002.
- c) Garantizar el número de docentes y administrativos necesarios para la debida atención y desarrollo del proceso educativo.
- d) Garantizar la alimentación con calidad y conforme los estándares nutricionales, priorizando a los alumnos con dieta especial, contándose con una cobertura en todo el año escolar que incluya la totalidad de los estudiantes.
- e) La preparación de los alimentos se realizará en la misma Institución Educativa en las condiciones de higiene y seguridad de manejo de alimentos (buenas prácticas de manufactura) .

f) En lo concerniente a la estabilidad laboral de los docentes y del personal vinculado legal y reglamentariamente, se observarán y se dará plena aplicación a las normas de orden público que rigen la materia, conforme lo establecido en el Decreto 1850 de 2002, el artículo 2o de la Ley 115 de 1994 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren.

g) Se garantizará la participación de los docentes mediante consultas para la adopción e implementación de la Jornada Única en sus cuatro (4) componentes, en los términos de la normatividad legal que regula la materia.

h) Se brindará acompañamiento para la modificación de los Planes de estudio y los ajustes pedagógicos desde la perspectiva de una formación integral al educando, desde las artes, el deporte, la música, teatro y convivencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el territorio de Santiago de Cali se implementará la Jornada Única en las instituciones educativas oficiales que cumplan con las condiciones legales técnicas y normativas en las comunas deficitarias que atenderá de manera gradual la implementación de jornada única en los grados y niveles educativos focalizados previo cumplimiento de condiciones contempladas en las normas legales vigentes y las orientaciones impartidas por el nivel nacional, en todo caso presentando la capacidad de matrícula de las instituciones educativas donde se implemente la jornada única.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de la Jornada Única estará sujeta al marco normativo correspondiente; en su ejecución intervendrán el Consejo Directivo de las Instituciones Educativas, las dependencias competentes y se socializará con las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTÍCULO 35. COMITÉ DE CONVIVENCIA. PROTOCOLO DE ACOSO LABORAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se compromete a fortalecer los Comités de convivencia existentes: el de la administración central y el de la Secretaría de Educación en concordancia con Ley 1010 del 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se compromete a la firma del presente acuerdo a capacitar a todos los empleados en cumplimiento con los parámetros de la prevención del acoso laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, realizará capacitaciones continuas a los Empleados Públicos acerca de la ruta de atención de acoso laboral en conjunto con los Comités de convivencia del Distrito de Santiago de Cali. (Resolución 562 de 2012).

PARÁGRAFO TERCERO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete a adoptar mediante Decreto, un protocolo de acoso laboral en cual consignará la ruta de prevención y atención del acoso laboral.

ARTÍCULO 36. DERECHOS DE CAPACITACIÓN. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se compromete a ejecutar durante el primer y segundo semestre de cada vigencia las capacitaciones en los temas que sean necesarios para el mejoramiento en el empleo de los Empleados Públicos de la entidad, siendo estos dictados por entidades o empresas reconocidas en el ámbito educativo y comunitario, certificados para cada empleado que participe, indiferente de la modalidad de contratación que se encuentre.

ARTÍCULO 37. PROYECTOS APRENDIZAJE Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación continuarán apropiando la consecución de recursos para el desarrollo de proyectos presentados por los docentes de las IEO, que hayan impactado de manera positiva a la comunidad educativa y cuenten como experiencia significativa de aprendizaje y transformación social, definidos en los criterios determinados por la Secretaría de Educación, de acuerdo a cada convocatoria. El presupuesto se destinará al acompañamiento técnico de las experiencias significativas, de acuerdo a la metodología del Ministerio de Educación Nacional - Ruta de Divulgación del Saber Pedagógico. Para la presente vigencia el presupuesto es de \$ 46 millones de pesos y tendrá una adición del 10 por ciento para cada vigencia.

ARTÍCULO 38. APOYO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LOS EMPLEADOS. La Administración Distrital garantizará a través de las diferentes entidades buscar mecanismos para que aquellos Empleados Públicos que no han terminado la educación básica secundaria y media, puedan acceder a terminar este nivel educativo, inclusive al personal provisional, en las Instituciones Educativas Oficiales administradas por el Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 39. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN VISUAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo, con acompañamiento de la ARL realizará actividades de promoción y prevención en patología visual y suministrará a los Empleados Públicos que así lo requieran, monturas y lentes conforme a la patología visual de cada Empleado Público, previo examen especializado realizado por optómetras reconocidos.

ARTÍCULO 40. ADICIÓN PRESUPUESTAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, apropiará los recursos pertinentes para ampliar el Plan de Incentivos a MIL DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1200 S.M.L.M.V) por cada anualidad, en razón de brindar mayor participación a los

docentes, directivos docentes y personal administrativo de la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO: los criterios para otorgar los incentivos que sean destinados para la Secretaría de Educación, se adelantarán con la participación de las organizaciones sindicales que tengan afiliados en la Secretaría de Educación y los mismos serán entregados al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación y institucional oportunamente para la premiación.

ARTÍCULO 41. CAPACITACIÓN: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, debe impartir la capacitación pertinente y necesaria a todos los Empleados Públicos, de acuerdo con las funciones que desempeñan y el manual específico de funciones. Esta deberá ser impartida por personal calificado que demuestre su idoneidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en las capacitaciones deberá ampliar su cobertura de tal manera que garantice la equidad de género.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, dentro de los planes de formación y capacitación deberá incluir temas de: respeto por los derechos humanos, atención y prevención de la discriminación, hostigamiento, prevención del acoso y maltrato laboral, prevención de toda clase de violencias y enfoque diferencial.

PARÁGRAFO TECERO: La Secretaría de Educación, con la Subsecretaría de Calidad Educativa realizarán un cronograma de cualificación para los docentes y directivos docentes en los diferentes programas que se ofrezcan en la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO CUARTO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali dando cumplimiento a los procedimientos de comunicación para el personal de Empleados Públicos referentes a capacitación y otros continuara publicando dichas convocatorias en la página: <https://www.cali.gov.co/documentos/2047/plan-institucional-de-capacitacion---pic/>.

ARTÍCULO 42. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Salud Pública, se compromete a Instar a las Empresas Sociales del Estado –ESE, para que, en el marco de sus competencias, presenten en el primer semestre del año 2022 a consideración de las Juntas Directivas, los proyectos de acuerdo de asignación de los grados salariales, con el acompañamiento técnico del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

ARTÍCULO 43. NIVELACIÓN DE GRADOS Y NIVELACIÓN DIFERENCIA SALARIAL ENTRE IGUALES APLICABLE A PERSONAL QUE CORRESPONDA DE NIVEL ASISTENCIAL Y TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, se compromete a continuar actualizando y concluir los Estudios Técnicos de los efectos del Acuerdo No. 200 de 2006 en lo relativo a determinar la nivelación de grados de los siguientes cargos:

Denominación del Cargo	Código	Grado
Auxiliar Administrativo	4071	04
Auxiliar Área de la Salud	412/1	04
Conductor Mecánico	482/1	03
Técnico Administrativo	367	01

Cuadro A -subjeto Manual de Funciones Distrito de Santiago de Cali, acuerdo 200/06

De igual manera, continuará realizando los ajustes que se requieran para la nivelación de la escala salarial entre iguales, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes cargos:

Denominación del Cargo	Código	Grado
Secretario	440/1	05
Operarios	487/1	01
Celadores	477	02
Auxiliar de Servicios Generales	44	01

Cuadro B – posesionados secretaria educación por el Distrito Santiago de Cali.

Para la continuidad de la actualización y /o ajuste de los Estudios Técnicos fueron designados como responsables a los líderes del Proceso de Gestión y Desarrollo Humano de la Secretaría de Educación con el fin de preservar la memoria institucional del proceso.

La Secretaría de Educación se compromete a presentar los resultados de los Estudios Técnicos en el primer trimestre el 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actualización de los Estudios Técnicos se realizará de manera progresiva desde el año 2010 y se hará frente a los empleos que correspondan al nivel asistencial y técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez culminen los Estudios Técnicos, sus resultados serán analizados por los Departamentos Administrativos de Hacienda, Gestión Jurídica Pública, Desarrollo e Innovación Institucional – Subdirección Estratégica del Talento Humano y la Secretaría de Educación con el fin de elaborar una solicitud que será presentada y sustentada ante el Ministerio de Educación Nacional en un término máximo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la entrega formal del resultado del Estudio, para obtener los recursos, atender y pagar lo adeudado a quien le asista el derecho.

PARÁGRAFO TERCERO. La Administración se compromete a través de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano, en coordinación con la Subsecretaría administrativa y financiera, Departamento Administrativo de Hacienda, el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública a la elaboración de un estudio técnico en la vigencia 2022 que permita fundamentar una eventual presentación de un proyecto de acuerdo ante Concejo Municipal de Santiago de Cali que permita ajustar y corregir la estructura salarial de todos los empleos del Distrito de Santiago de Cali sin que en ningún caso implique desmejoramiento salarial alguno.

PARÁGRAFO CUARTO. En la actualización de los Estudios Técnicos se contará con el acompañamiento de una comisión de los representantes de las organizaciones sindicales de personal administrativo firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTÍCULO 44. PAGO SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación continuarán gestionando los recursos para el pago de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica y recolección de basura ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

ARTICULO 45. PLANTA DE PERSONAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, en cumplimiento de la ley 909/04, Decreto 1083 de 2015 y demás normas que adicionen modifiquen y/o sustituyan, podrá contemplar excepcionalmente en su planta de personal empleos de carácter temporal para dar celeridad y eficiencia a la gestión pública, siempre y cuando se justifique la necesidad del servicio.

ARTÍCULO 46. ASIGNACION DE RECURSOS PARA LA REALIZACION DE CAPACITACIONES PARA CONVOCATORIAS: A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral y cuando al interior de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se oferten cargos a través de convocatorias de cargos de Carrera

Administrativa, la Administración Distrital asignará los recursos necesarios para que los Empleados Públicos que deseen ascender y acceder, como para los que están ocupando los cargos en provisionalidad en vacancia temporal o definitiva y deseen participar de éstas, se puedan capacitar de forma idónea para estos concursos.

ARTÍCULO 47. VACANTES DEFINITIVAS. La alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a partir de la fecha del presente Acuerdo Colectivo Laboral, periódicamente publicará en la Intranet el listado de empleos vacantes - definitivas y temporales; estos serán provistos de acuerdo a lo contenido en la Constitución Política de Colombia artículo 125, la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 y demás normas que los adicionen, modifiquen y/o sustituyan.

ARTÍCULO 48. PARTICIPACIÓN DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS ADMINISTRATIVOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO: La Secretaría de Educación de Santiago de Cali, a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, emitirá Circular dirigida a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas Oficiales, en torno a fomentar la participación de los Empleados Públicos administrativos en el Consejo Directivo.

La anterior participación se promoverá con voz y sin voto en los temas en que se requiera su intervención, teniendo en cuenta la autonomía de los Consejos Directivos.

ARTÍCULO 49. REVISIÓN Y AJUSTE DEL MANUAL DE FUNCIONES. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se compromete que dentro del proceso de modificación y/o ajuste del manual de funciones y competencias laborales se cumpla con todas las normas que regulan la materia de todos los Empleados Públicos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, cumpliendo con la normatividad vigente para cada proceso.

Así mismo, se tendrá observancia del artículo 2 del Decreto 498 de 2020:

"ARTÍCULO 2.2.2.4. 11 Requisitos ya acreditados de los niveles asistencial y técnico. A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos [770](#) y [785](#) de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados. La entidad deberá hacer la precisión en el momento de reportar los cargos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil entidad que viabilizará su participación."

PARÁGRAFO PRIMERO: La administración se compromete a asegurar la participación activa y efectiva de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el Decreto 498 de 2020, ARTÍCULO 4 que modifica el artículo [2.2.2.6.1](#) del capítulo 6, del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública o la norma que lo adicione, modifica y/o sustituya

PARÁGRAFO SEGUNDO: La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral [8](#) del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La competencia para la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico de funciones corresponde al Alcalde Distrital, previa observancia del procedimiento establecido anteriormente.

PARÁGRAFO CUARTO: La administración Distrital procederá a efectuar un ajuste al manual de funciones respecto de aquellos empleos que deben actualizarse para adecuarlos a la normatividad vigente en las distintas dependencias de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 50. PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN. En caso de iniciarse procesos de rediseño institucional o modificación de la estructura interna a nivel de la entidad territorial, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali garantizará la participación efectiva de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, a fin de escuchar las observaciones y sugerencias que permitan la consolidación de la planta de personal conforme a las necesidades de la nueva estructura, para lograr competitividad y eficiencia en la prestación del servicio. Lo anterior en virtud de la ley 489 de 1998, la ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015 y las demás que la adicionen, modifiquen y/o sustituyan. Sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten a la entidad, para la expedición de los actos administrativos pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso del retiro de los Empleados Públicos la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali deberá acogerse a lo establecido en los artículos 2.2.12.1.2.1 y 2.2.12.1.2.2 del Decreto 648 de 2017, el artículo 263 del Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y el Decreto 1415 del 4 de Nov del 2021 según el departamento administrativo de la función pública, o aquellas normas que lo

modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

ARTÍCULO 51. PLAN ANUAL DE VACANCIAS. Conforme a la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 y demás normas que le apliquen o modifiquen, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, tendrá en cuenta el 30 % de las vacantes existentes en la planta de cargos para concurso de ascenso y el 70 % para concurso abierto; el cual se convocará cuando la vacancia definitiva de los empleos de carrera administrativa, identificados en el Plan Anual de Vacantes, alcance el 30% de la planta de personal aprobada de acuerdo a lo dispuesto en la política de operación del proceso de Planeación Institucional, numeral 4.11 y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

La convocatoria deberá ser publicada por la administración y las organizaciones sindicales colaborarán con la divulgación a sus afiliados con el objeto de lograr mayor participación.

ARTÍCULO 52. CARRERA ADMINISTRATIVA - CONVOCATORIAS INTERNAS.

Con relación a los procesos de provisión de vacantes (encargo) a través de convocatorias internas, La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali respetará y cumplirá las normas constitucionales y legales que regulan la carrera administrativa, en especial adoptando un sistema que permita la transparencia durante el proceso de selección con la participación de la Comisión de Personal, conforme con las competencias fijadas en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, reglamentada por el Decreto 1228 de 2005 y demás normas que la sustituyan, modifiquen o reglamenten, y dando publicidad en el portal de intranet, carteleras, boletín oficial y página web de la Alcaldía de Santiago de Cali, a los interesados; así mismo, entregará a los participantes la información relacionada con su reclamación frente a las convocatorias tales como:

1. Las calificaciones de evaluación de desempeño, de la cual es obligación del empleado solicitar su calificación y del calificador efectuarla y entregarla en la Oficina del Proceso de Gestión y Desarrollo Humano.
2. Los estudios técnicos a los participantes y de todo el proceso de selección de encargo por parte de La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.
3. Los resultados del estudio de la hoja de vida de cada participante, previamente actualizada. No se requerirá postulación para las convocatorias internas, se hará de oficio por parte de La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.
4. Todo lo anterior deberá ser publicado por los mismos medios de la convocatoria, sin vulnerar los términos establecidos para su reclamación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada cuarenta y cinco (45) días los representantes de los empleados de la Comisión de Personal, asistirán a la mesa de seguimiento del Acuerdo Colectivo Laboral dando información relacionada con los distintos procesos que se vienen adelantando en materia de carrera administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la realización de las convocatorias internas para encargo desde el año 2016, La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali adoptará, a través de resolución, un procedimiento donde garantice que el proceso de valoración de requisitos mínimos y del estudio técnico se realice y publiquen en momentos distintos, garantizando en cada uno los términos de ley para las reclamaciones pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete a publicar los actos administrativos de nombramiento por encargo o en provisionalidad en: intranet, carteleras de todas las dependencias, boletín oficial y página web de la Alcaldía de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO CUARTO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete a iniciar después de la existencia de la novedad, convocatorias internas para encargos, de los cargos que se encuentran en vacancia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 53. AMPLIACIÓN METODOLOGÍA: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, continuará estableciendo el Plan de Incentivos mediante Decreto, con relación a el reconocimiento de los Empleados Públicos incluyendo personal administrativo de las Instituciones Educativas Oficiales, con calificación sobresaliente o en su defecto con calificación satisfactoria, siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente en el último año; allegando a las organizaciones sindicales previamente la metodología para la selección y reconocimiento de los postulados.

ARTÍCULO 54. ESTUDIO TÉCNICO Y REPORTE A LA CNSC: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, realizará un estudio técnico que determine las necesidades de personal requerido en toda la administración distrital precisando su cantidad y los perfiles en cada caso para identificar las situaciones que se encuentran en provisionalidad y poder así reportarlas a la CNSC para que sean ofertadas en los concursos como lo expresa la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125.

ARTÍCULO 55. DERECHOS DE CARRERA. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete a respetar los derechos de carrera administrativa en la provisión de vacantes temporales o definitivas para los Empleados Públicos en propiedad atemperados en la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes o aquellas que lo modifican, adicionen y/o sustituyan. Dicha información será comunicada en la mesa de seguimiento.

ARTÍCULO 56. REPORTE DE VACANTES PARA CONCURSO DE MÉRITOS Y USO DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Administración Distrital de Santiago de Cali - Secretaría de Educación reportará a la CNSC todas las vacantes definitivas para que sean integradas a la OPEC y se cubran por concurso de méritos; de igual manera continuará enviando las novedades que se presenten en relación a los nombramientos como derogatorias, revocatorias, renunciaciones, encargos, desistimientos, vencimiento de término y demás situaciones que pueden afectar la meritocracia, el orden de provisión y el uso de las listas de elegibles.

La información deberá ser reportada y/o actualizada en el nuevo módulo OPEC, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a su generación o a la ocurrencia de la novedad y cumplir así con la obligación del reporte actualizado de la oferta pública de empleo, según las directrices de la Circular No. 012 de 2020, o demás disposiciones que la adicionen, modifiquen y/o sustituyan y será publicado en la página oficial de la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO: En ausencia de lista de elegibles, las vacantes serán provistas conforme a la normatividad vigente de acuerdo a la naturaleza del cargo vacante.

ARTÍCULO 57. FUNCIONARIOS QUE OCUPAN CARGOS DE CARRERA EN PROVISIONALIDAD. El Distrito Especial de Santiago de Cali en relación con la Estabilidad Laboral relativa de que gozan los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, tendrá en cuenta algunas medidas adoptadas para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por lo tanto, la administración se compromete a observar "...unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos (i) la adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y (ii) la motivación del acto administrativo de desvinculación.", al tenor de la sentencia T – 373/17 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 58. CAPACITACIÓN EN CARRERA ADMINISTRATIVA. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, realizará cada año, una (1) capacitación relacionada con los derechos, beneficios y garantías de la carrera administrativa. Esta capacitación estará a cargo del Proceso Gestión y Desarrollo Humano de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano y se articulará con los firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

Así mismo, las organizaciones sindicales, incentivarán y promoverán la asistencia a estas capacitaciones.

ARTÍCULO 59. TRABAJO DIGNO Y DECENTE: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, iniciará las acciones contempladas en el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1800 del 07 de octubre de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, “Reglamentario Único del Sector de Función Pública”, a efectos de determinar si hay faltantes en la planta de personal de la Entidad desde la perspectiva de CALI DISTRITO con el fin de adelantar el respectivo estudio técnico que soporte el ajuste de esta, revisando las posibles fuentes de financiación, con fundamento en las normas presupuestales vigentes, en especial el tenor del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y las medidas de racionalización del gasto, para con base en los resultados obtenidos, proceder a presentar ante el Concejo Distrital, el proyecto de acuerdo respectivo, el cual contendrá, entre otros aspectos, la propuesta de la escala salarial que regirá para los nuevos empleos que se vayan a crear, según el caso y las necesidades de personal que se detecten.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ocurrido lo anterior, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete a dar cumplimiento al parágrafo del Artículo 2.2.1.4.4 del Decreto 1800 de 2019, que trata sobre la Integración de la Mesa "Por el empleo público, la actualización/ampliación de las plantas de empleo, la reducción de los contratos de prestación de servicios y garantizar el trabajo digno y decente".

PARÁGRAFO SEGUNDO: En entidades territoriales las autoridades competentes podrán instalar mesas de trabajo con la participación de las organizaciones sindicales en una composición similar a mesa nacional y cuyo objeto el señalado en el artículo 2.2.1.4.3. La actualización/ampliación de las plantas de empleo podrá estar contenida en los planes de desarrollo territoriales con fundamento en el principio constitucional de coordinación.”

Esto con observancia de las normas que lo adicionen, modifiquen y/o compilen o sustituya.

TITULO IV.

GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 60. PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICALIZACIÓN: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, garantizará a sus empleados la protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical y cualquier práctica antisindical en relación con su empleo.

ARTÍCULO 61. PERMISOS SINDICALES. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional concederá a los Empleados Públicos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, integrantes de junta directiva, comisiones legales o estatutarias de reclamos, comités debidamente constituidos, directivas de federaciones y confederaciones y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, los permisos sindicales que requieran para el libre y oportuno ejercicio de su actividad sindical, conforme a los lineamientos establecidos en la Constitución Nacional, el decreto 344 de 2021 por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los permisos sindicales deberán ser solicitados por escrito donde se precise el nombre de los representantes, identificación, finalidad clara de la actividad a realizar, duración periódica y su distribución, como mínimo con cinco (5) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva y, de tres (3) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de directivos, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. El nominador o la autoridad responsable de la función dentro del día anterior a la fecha de inicio del permiso sindical solicitado y dentro de la jornada laboral, deberá decidir de fondo y de manera motivada la solicitud presentada y notificar a la respectiva organización sindical la decisión adoptada. En los casos en que no se dé respuesta a la precitada solicitud debidamente radicada, se entenderá que el permiso ha sido concedido y el solicitante podrá tomarlo en los términos que fue solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: SOLICITUD INCOMPLETA. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en el inciso anterior se devolverá al día siguiente de su radicación a la organización sindical indicando la información que falta por suministrar. Recibida nuevamente la solicitud de manera completa, la administración deberá pronunciarse de fondo en los términos señalados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando los permisos de que trata el inciso primero sean solicitados para directivos docentes y docentes, los mismos serán concedidos por el Secretario de Educación en virtud del Decreto de Delegación 411.0.20.0773 de 2013, y para el personal administrativo dichos permisos serán concedidos a través del Director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional en virtud del Decreto de Delegación 411.0.20.0494 de 2017.

ARTÍCULO 62. FUERO SINDICAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, garantiza que los miembros de las Juntas Directivas de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, así como a los miembros de las Comisiones Estatutarias de Reclamos, gozarán del fuero sindical en los términos del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con los artículos 374.1 y 405 de la misma normativa. Igualmente, respetará el fuero sindical consagrado en los artículos 25, 39, 53, 93 y 94 de la Constitución Política y de la Ley 584 de 2000.

ARTÍCULO 63: AUXILIO SINDICAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali a partir del año 2022 y hasta la vigencia del presente acuerdo, apoyará a las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, otorgando un auxilio sindical, consistente en viáticos y cuatro (4) pasajes aéreos y/o terrestres anuales en clase económica, ida y regreso en destinos nacionales previa presentación de los soportes respectivos de los cuales se pueda verificar la gestión sindical realizada, cuyo gasto tendrá como parámetro lo establecido en el Decreto 4112.010.20.0215 de mayo 3 de 2018 y/o aquella normativa que lo adicione, modifique o sustituya. Siempre y cuando al momento de la solicitud cuenten con un mínimo de 25 afiliados Empleados Públicos adscritos a la planta de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, excluyendo del beneficio las Federaciones y Confederaciones y Centrales obreras, que hacen parte del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reconocimiento se hará por funciones sindicales acreditadas a nivel nacional, hasta por tres (3) días verificando que se pernocte por dicho tiempo en el sitio del evento. El reconocimiento se hará hasta por cuatro (4) eventos anuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: cada organización sindical es autónoma en la escogencia de sus designados, como en la distribución de los mismos por evento, pudiendo agotar los cuatro (4) pasajes en una sola actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: La asignación de los tiquetes aéreos y viáticos, se respetará a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, solo a las diecinueve (19) organizaciones sindicales vigentes del Acuerdo Colectivo 2016-2017, debiendo presentar el sustento del proyecto de fortalecimiento y capacitación sindical. Las demás organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral se les otorgará el recurso a partir de la vigencia 2022.

ARTÍCULO 64. FORMACIÓN SINDICAL: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, se compromete a partir del año 2022 y hasta la vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral, a continuar mejorando el proceso de formación sindical para sus

afiliados, reconociendo un auxilio a las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral por valor de diecinueve (19) S.M.M.L.V por cada año; recurso que será asignado en el marco de cada vigencia fiscal.

Para acceder al mencionado recurso las organizaciones sindicales deberán acreditar un mínimo de veinticinco (25) afiliados, Empleados Públicos adscritos a la planta de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, excluyendo del beneficio las Federaciones, Confederaciones y Centrales Obreras que hacen parte del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La asignación de los diecinueve (19) S.M.M.L.V. se respetará a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, solo a las diecinueve (19) organizaciones sindicales vigentes del Acuerdo Colectivo 2016-2017. Las demás organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral se les otorgará el recurso a partir de la vigencia 2022. En todo caso, las organizaciones sindicales deberán presentar el sustento del proyecto de fortalecimiento y capacitación sindical.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los eventos de formación sindical que programen las organizaciones sindicales incluidas federaciones y confederaciones firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, la Administración Distrital asumirá el costo del salón, dos (2) refrigerios y almuerzo por evento, de acuerdo a la disponibilidad que se tenga en el contrato de logística.

ARTÍCULO 65. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DIRECTIVOS SINDICALES. La Administración Distrital de Santiago de Cali, en concordancia con el Acuerdo Colectivo Laboral suscrito con las organizaciones sindicales de Empleados Públicos, y el Gobierno Nacional, garantiza y respeta los Derechos inherentes de Carrera Administrativa y la Evaluación del Desempeño para los Directivos Sindicales o Representantes Sindicales, que sean Empleados Públicos Adscritos a cualquier dependencia del Distrito de Santiago de Cali, y que sean estos integrantes de los Comités Ejecutivos, Directivas, y Subdirectivas de confederaciones y federaciones, Juntas Directivas, Subdirectivas y Comités Seccionales de los Sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y los de la mesa de la negociación colectiva, la Evaluación del Desempeño se hará conforme a lo estipulado en el Decreto 288 del 24 de marzo de 2021, el cual fue adicionado en el Capítulo 3 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, único Reglamentario del Sector Función Pública, o aquella norma que lo adicione, modifique y/o sustituya.

ARTÍCULO 66. COMUNICACIÓN SINDICAL. La Administración Distrital se compromete a dar respuesta de manera oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, a todas las solicitudes presentadas por las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 (Ley transparencia y Derecho a la información pública); además, de permitir espacios de divulgación de todas las actividades que conjuntamente se adelanten entre las organizaciones sindicales y la Administración Distrital, en todo lo relacionado con el impacto del presente Acuerdo Colectivo Laboral. La información se divulgará a través de la Intranet y la responsabilidad de su administración y publicación estará en cabeza de del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

PARÁGRAFO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete con las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo, a gestionar la adquisición del software necesario para entregar información considerada como dato abierto, los cuales “Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos”. En este sentido, La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali deberá entregar a las organizaciones sindicales la información relacionada con actos administrativos (resoluciones, decretos, estudios técnicos, etc.) en formato PDF, WORD editable y atendiendo las restricciones fijadas por el Gobierno Nacional en la Ley 1581 de 2012, referente a la protección de datos personales y los criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional, específicamente la sentencia T-181 del 26 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 67. SEDES SINDICALES. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali gestionará la consecución de un espacio físico destinado a las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, para que estas ejerzan su actividad sindical, lo anterior dentro de las posibilidades administrativas y presupuestales del Municipio.

La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali rendirá, ante la mesa de seguimiento, un informe de la gestión realizada.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali garantizará la continuidad respetando los comodatos suscritos con las organizaciones sindicales actualmente vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Administración Distrital revisará las solicitudes de exoneración de impuestos presentadas por las organizaciones sindicales que cuenten con sedes propias, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Vigente.

ARTÍCULO 68. PARQUEADERO DIRECTIVOS SINDICALES. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali gestionará la consecución de diez (10) espacios destinados a las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral para el estacionamiento transitorio de sus vehículos, de forma rotativa no permanente, ubicados en inmediaciones del Centro Administrativo Distrital (CAM), previa entrega de identificación del vehículo por placa, registro que será entregada por cada organización sindical. El debido uso de estos espacios, estará a cargo de cada organización sindical.

ARTÍCULO 69. PROMOCIÓN SINDICALIZACIÓN. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali gestionará la consecución de los espacios necesarios de acuerdo a las propuestas presentadas, para que las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral promuevan la actividad sindical entre los Empleados Públicos. Esta jornada se realizará en la semana previa al primero de mayo a través de conferencias, seminarios, etc.

ARTÍCULO 70. DESCUENTO A LOS BENEFICIARIOS DEL ACUERDO COLECTIVO LABORAL NO AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali a través del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional se compromete a emitir circular dirigida a los Empleados Públicos no afiliados a las organizaciones sindicales que se benefician del presente Acuerdo Colectivo Laboral, informando que previa autorización voluntaria por escrito se les podrá deducir el 1% de la asignación salarial básica mensual por una sola vez. El recurso producto del descuento será destinado a las organizaciones sindicales firmantes, en razón a los beneficios obtenidos del Acuerdo Colectivo Laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma recaudada del aporte voluntario de los Empleados Públicos no afiliados a las organizaciones sindicales, será entregada en partes iguales a las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de reglamentar la distribución del descuento autorizado por los Empleados Públicos no afiliados, se conformará un comité integrado por la Subdirección Administrativa de Gestión Estratégica del talento humano y cuatro (4) representantes de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo.

ARTÍCULO 71. AUTONOMIA SINDICAL. La Administración Distrital respetará la autonomía sindical con relación a los aplicativos de los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan sido aprobadas en Asamblea General, que cada organización sindical reporte al área de nómina de la Secretaría de Educación y el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional. Lo anterior, acorde con la normatividad sindical y el Decreto Ley 019 de 2012. **PARÁGRAFO.** La Administración Distrital, respetará la autonomía sindical en el debido proceso de vinculación y desvinculación de un afiliado, conforme a la Constitución Política y normatividad jurídica vigente.

ARTÍCULO 72. ENTREGA DE ESPACIOS A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES. La Administración Distrital entregará en el primer trimestre del 2022 a las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, la oficina y mobiliario. El cual será un espacio coadministrado por las diferentes organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTICULO 73: APORTE SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES FIRMANTES DEL PRESENTE ACUERDO. A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, las Organizaciones Sindicales firmantes, se comprometen a convocar a sus afiliados, para realizar tres (03) mingas comunitarias anuales que la Administración del Distrito Especial de Santiago de Cali Programe, con el fin de realizar jornadas de limpieza en los ríos de la ciudad, barrido y recuperación de sitios crónicos, siembra de árboles, recuperación de los cerros tutelares, recuperación de sitios emblemáticos, y demás labores que estén acordes al aporte social.

PARÁGRAFO PRIMERO: La administración del Distrito Especial de Santiago de Cali, solicitara a EMCALI, a la Secretaria de Infraestructura Vial, al Cuerpo Voluntario de Bomberos y a las Empresas Prestadoras del Servicio Público de Aseo, a que estén presentes para estas jornadas, carros recolectores, volquetas, cargadores, carro tanques, camionetas y las herramientas necesarias para hacer la labor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para este tipo de actividades la Administración del Distrito Especial de Santiago de Cali, y las Organizaciones Sindicales convocaran a los medios de comunicación y a las comunidades representativas del sector donde se va hacer la minga, y la administración aportara los refrigerios y de ser necesario los almuerzos a los participantes de estas jornadas.

TITULO V

BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 74. BONIFICACIÓN A EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN SEDES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON DIFICULTAD DE ACCESIBILIDAD. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se compromete a adelantar estudio jurídico que oriente la viabilidad para otorgar un bono equivalente al siete punto cinco por ciento 7.5% del salario básico mensual, pagadero de manera acumulada una vez al año en el mes de diciembre, para aquellos Empleados Públicos administrativos de la Secretaría de Educación que realicen labores en las sedes de las Instituciones Educativas oficiales con dificultad de accesibilidad, de manera continua y que den cumplimiento superior al 95% de asistencia y puntualidad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 4112.010.20.2121 del 18 de diciembre de 2020 o el que lo modifique, adicione o sustituya.

PARAGRÁFO PRIMERO: las organizaciones sindicales firmantes del presenta Acuerdo Colectivo Laboral, se comprometen a participar del estudio jurídico entregando soportes para analizar la viabilidad jurídica.

PARAGRÁFO SEGUNDO: Dicho estudio deberá ser socializado con las organizaciones sindicales a más tardar el último día hábil de mes de marzo de 2022.

ARTÍCULO 75. ELIMINACIÓN DE CONCESIONES Y CONVENIOS EDUCATIVOS. La Secretaría de Educación -SED se compromete adelantar las acciones tendientes a garantizar que la oferta Educativa Pública, sea brindada por las Instituciones Educativas Oficiales para la disminución gradual de la cobertura educativa contratada.

En consecuencia, la SED se compromete a realizar el estudio técnico de planta administrativa y planta docente para ser presentado ante el Ministerio de Educación Nacional – MEN.

ARTÍCULO 76. CARNETIZACIÓN. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali continuara carnetizando a todos los Empleados Públicos, como empleados de la Administración distrital como norma institucional.

ARTÍCULO 77. JUEGOS DEL MAGISTERIO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación asumirán las dos (02) primeras fases de los Juegos del Magisterio y Personal Administrativo del Sector Educación (fase 1 Municipal Recreativa y fase 2 Departamental) cuyos gastos serán asumidos con recursos

propios. Para el caso de la fase zonal regional y nacional final, los gastos que no sean cubiertos por el MEN, serán asumidos por el DADII, el Departamento Administrativo de Hacienda, la Secretaría de Recreación y Deporte y la Secretaría de Cultura. Lo anterior, de acuerdo a las Circulares 024 del 2019 y 027 del 2021 emanadas por el MEN, para tal efecto el presupuesto otorgado será:

Para el año 2022 se destinarán cien millones de pesos.

Para el año 2023 se destinarán ciento treinta millones de pesos.

Para el año 2024 se destinarán ciento cincuenta millones de pesos.

Previo a la inscripción, reporte e inicio de entrenamientos, los docentes, directivos docentes y personal administrativo deberán realizarse valoración médica ocupacional para participar en eventos deportivos y folclóricos con el prestador de servicios de seguridad y salud en el trabajo contratado por el Ministerio de Educación Nacional, para garantizar que el participante cuente con un estado de salud óptimo para realizar las actividades deportivas.

La Secretaría de Cultura se compromete a adelantar las gestiones pertinentes para el uso de los equipamientos culturales a cargo de la Secretaría, para entrenamiento, ensayos y presentaciones de los grupos culturales que van a participar en el Encuentro Folclórico y Cultural, previo cronograma.

La Secretaría de Recreación y Deporte, previo envío de cronograma, facilitará los espacios con el fin de que los equipos deportivos puedan adelantar los entrenamientos; de igual manera, garantizará los entrenadores en cada disciplina, en caso de ser requeridos.

Con la finalidad de preservar la salud y seguridad de los docentes, directivos docentes y personal administrativo dentro de la participación en los juegos deportivos del Magisterio y el encuentro Folclórico y Cultural, la Secretaría de Educación reportará el listado de los participantes a las administradoras de riesgos laborales, para el cubrimiento de los riesgos y la prestación del servicio de salud en caso de presentarse algún evento en el desarrollo de la participación en la actividad deportiva.

ARTÍCULO 78. CAPACITACIÓN Y ESTÍMULOS: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación, se comprometen a ampliar la participación de los representantes de pedagogía o investigación de las organizaciones sindicales de educación en el Comité Distrital de Formación Docente, los cuales deben cumplir con los requisitos de perfil establecidos en el Art. 5 del reglamento del Comité. La representación será la siguiente:

- Un representante de las organizaciones sindicales de docentes minoritarias, con su respectivo suplente.
- Un representante de las organizaciones sindicales etnoeducadoras afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- Un representante de los Cabildos etnoeducadores indígenas.
- Dos representantes de las organizaciones sindicales de Directivos Docentes.
- Un representante más, designado por la Junta Directiva del SUTEV, perteneciente al CEID.

PARÁGRAFO PRIMERO: PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. La Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación, a la firma del presente acuerdo garantizarán la participación efectiva con voz y voto de los representantes de las organizaciones sindicales de educación que hacen parte del Comité Distrital de Formación Docente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AÑO SABÁTICO. La Administración del Distrito Especial de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación promoverán la constitución de una mesa técnica para elaborar un Proyecto de Acuerdo ante el Concejo Distrital, con el fin de implementar el año sabático del personal de carrera docente, con la finalidad de desarrollar proyectos de investigación e innovación pedagógica, durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral. La propuesta se realizará en el primer semestre del 2022.

PARÁGRAFO TERCERO: CONVOCATORIAS E INGRESO AL SERVICIO EDUCATIVO ESTATAL. La Administración del Distrito Especial de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación gestionarán con entidades públicas estatales y universitarias, la preparación y capacitación para los Empleados Públicos inscritos al Concurso de Méritos que convoque la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: GARANTÍAS PARA LA CAPACITACIÓN. La Administración del Distrito Especial de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación garantizarán los espacios y permisos para los Empleados Públicos inscritos al Concurso de Méritos y suscritos a las capacitaciones que se gestionen. Una vez finalizada la capacitación deberá presentar al jefe inmediato el respectivo soporte de asistencia.

PARÁGRAFO QUINTO: FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PEDAGOGICOS Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN. La Administración del Distrito Especial de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación establecerán unas líneas de estímulos a la producción, innovación, investigación y fortalecimiento a la labor de docentes y directivos docentes en el marco de los Proyectos Educativos

Institucionales – PEI, incluidos en una propuesta de Proyecto de Acuerdo Distrital en materia educativa.

ARTÍCULO 79: FORTALECIMIENTO Y DEFENSA DE LO PÚBLICO. La Administración Distrital desarrollará una política en defensa y fortalecimiento de lo público tendiente a favorecer la prestación directa de los servicios a la población y apuntalar la defensa de la soberanía.

El cubrimiento económico será por el 100% de su salario desde el primer día de incapacidad médica temporal diagnosticada y certificada por el profesional tratante de la respectiva EPS hasta el día 180.

Por la póliza de incapacidad médica temporal para enfermedades ruinosas y catastróficas será el equivalente del 100% del salario que venía percibiendo al momento del inicio de su incapacidad, (se establece que la póliza solo cubre lo faltante para ser equivalente al salario después de que se haya efectuado el reconocimiento del subsidio económico por incapacidad médica temporal que por normas de la seguridad social se otorgan a los Empleados Públicos).

ARTICULO 80. INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL DE ORIGEN COMÚN (ITM). La administración distrital, mantendrá la póliza de seguro que cubre a los Empleados Públicos del distrito relacionada con la incapacidad médica temporal de acuerdo a los siguientes items:

VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA (muerte)	\$ 20.000.000.
Incapacidad Total Y Permanente	\$ 20.000.000.
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	<p>INCAPACIDAD POR Enfermedad Común: A-Del día 41 al día 90: se le reconoce el 20% del IBC, B- Del día 91 al día 180: se le reconoce el 30% del IBC. Por Enfermedad Ruinosa o Catastrófica: se reconoce A)Del Tercer (3) día a noventa (90) días: 33.4%. B) Del día noventa y uno (91) al día ciento ochenta (180): 50% del IBC.</p>
IBC= Ingreso Base de Cotización	
Tratamiento en Unidad de Cuidados Intensivos UCI. Se cubre a todo funcionario público del Municipio de Santiago de Cali, que sea recluido en la Unidad de Cuidados Intensivos"UCI"por IMT Común o Laboral	El 20% del IBC. Diario del funcionario afectado, por un Máximo de 10 días de internación, por una sola vez durante la vigencia fiscal de un año calendario
INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ. Se cubre a todo funcionario público que sea calificado con la pérdida de capacidad laboral (PCL) DEL 50% o más, emitida por la Administradora de Fondos Pensionales AFP.	EL 25% del IBC del funcionario afectado, desde el momento de calificación de pérdida de su capacidad laboral, hasta la fecha en que se emita la Resolución de Pensión de Invalidez, máximo cuatro(4) meses

PARÁGRAFO: La administración distrital en un plazo no mayor a seis meses a partir de la firma del presente acuerdo, presentará un estudio que arroje la viabilidad de incluir a la totalidad de docentes y directivos docentes del distrito dentro de dicha póliza en los mismos términos que cobija al resto de empleados del distrito, tal como se ha venido acordando en los últimos años.

ARTÍCULO 81. PREPENSIONADOS. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, deberá garantizar asesoramiento y acompañamiento en materia pensional a los Empleados Públicos que están próximos a pensionarse, comprometiéndose a realizar las gestiones pertinentes para que las Administradoras de Fondo de Pensiones corrijan las inconsistencias sobre aportes que se presenten en las historias laborales de los Empleados Públicos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

Durante el proceso de reconocimiento pensional, y para aquellos Empleados Públicos que tengan derecho a la expedición de bono pensional, la Administración deberá brindar la asesoría y el acompañamiento respecto a los años que no aparecen reportados, pero fueron laborados, en igual sentido las inconsistencias de carácter prestacional. Así mismo, brindara talleres y charlas para preparar a los Empleados Públicos próximos adquirir el derecho pensional.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali dará trámite ágil y oportuno en el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del nuevo pensionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, reformen o sustituyan, respecto al retiro de los Empleados Públicos cuando existe reconocimiento pensional.

ARTÍCULO 82. SEGUIMIENTO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete a respetar el libre y cabal ejercicio del derecho de asociación sindical de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Constitución Nacional, 353 y 354 del Código Sustantivo del Trabajo, garantizando los procesos de participación y seguimiento de una representación de los Empleados Públicos en los siguientes espacios: Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, de acuerdo a lo establecido en la resolución 2013 de 1986 y el Decreto 1072 de 2015; Comité de Convivencia, de acuerdo a lo establecido en la resolución 652 y 1356 de 2012, para este fin cada 3 meses o antes si se presenten condiciones que ameriten la convocatoria, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, convocará a cada una de los firmantes a fin de hacer entrega del informe del seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTÍCULO 83. SE CREARÁ PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CREACIÓN DE GRUPOS REPRESENTATIVOS, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS: JUEGOS DISTRITALES Y NACIONALES. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través del Departamento Administrativo de Desarrollo e innovación institucional, en coordinación con el Comité de Bienestar Social, creará a partir del primer semestre del año 2022 un programa de formación y creación de grupos representativos,

artísticos y deportivos: juegos distritales y nacionales; y en ese sentido se adelantaran diferentes actividades tales como: un campeonato de fútbol interdependencias en cada vigencia; así mismo, gestionará la inclusión de otras modalidades como bolos, vóleyball, vóley playa, Natación; así como actividades culturales y artísticas que permitan el desarrollo y la integración de los Empleados Públicos para fortalecer el clima laboral.

PARÁGRAFO: El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional gestionará ante la Caja de Compensación, la obtención de los recursos económicos y logísticos para el apoyo a las actividades deportivas, culturales y artísticas enunciadas.

ARTÍCULO 84. CELEBRACIONES OFICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL. La Administración Distrital continuará celebrando las siguientes actividades:

1. Día nacional del Empleado Público 27 de junio de cada vigencia, decreto 2865 de 2013.
2. Conmemoración cumpleaños de Santiago de Cali, 25 de julio, realizando actividades culturales, reconocimientos por experiencia relacionada por cada cargo y exaltaciones.
3. El 3 de marzo conmemoración de creación del grupo de agentes de tránsito.
4. Integración anual de fin de año, con motivo de la navidad, segundo viernes del mes de diciembre de cada vigencia.
5. Día del niño 30 de abril y fiesta de los niños 31 de octubre de cada vigencia.
6. Día del Educador, 15 de mayo y 5 de octubre día del directivo docente.
7. Día de la secretaria(o), 26 de abril
8. Día de la familia
9. Día de la mujer (8 de marzo)
10. Otras conmemoraciones que hagan parte del calendario que maneje la Administración Distrital.

ARTÍCULO 85. EDUCACIÓN Y APOYO AL NÚCLEO FAMILIAR. La Administración Distrital de Santiago de Cali, se compromete con las organizaciones sindicales firmantes, a gestionar convenios con Instituciones Educativas para la Educación básica, media y técnica para el núcleo familiar, en función del mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia. Esto permitirá elevar los niveles

de satisfacción, eficiencia, eficacia, efectividad y sentido de pertenencia del Empleado Público.

ARTÍCULO 86. TRANSPORTE ESCOLAR. La Administración Distrital de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación continuará prestando el servicio de transporte escolar bajo las modalidades de entrega de tarjetas MIO y contratación de transporte de la zona rural, de acuerdo al estudio que se realice de las necesidades de cada sector rural o urbano

ARTÍCULO 87. CONVENIO CON LA CAJA DE COMPENSACIÓN. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, se compromete a realizar la gestión pertinente en procura de suscribir convenios con la caja de compensación familiar, encaminadas a mejorar el bienestar y la calidad de vida de los Empleados Públicos y sus familias.

PARÁGRAFO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, informará a las organizaciones sindicales de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO 88. JUEGOS DISTRITALES Y NACIONALES. La Administración Distrital de Santiago de Cali a través del organismo competente y en coordinación con el Comité de BIENESTAR SOCIAL realizará y financiará el torneo interorganismos en cada vigencia, dicho torneo incluirá las diferentes disciplinas deportivas y juegos de mesa, garantizando las apropiaciones presupuestales necesarias y la participación de los Empleados Públicos en los juegos nacionales, departamentales y distritales de Empleados Públicos organizados por la corporación CORDEMOS o quien lo organice, incluyendo inscripciones y toda la logística que se requiere para la participación, e igualmente se incluirá en dicho presupuesto la logística e inscripción en los torneos realizados por la Caja de Compensación.

PARAGRAFO: La Administración Distrital por intermedio del organismo competente comunicará a los demás organismos para que se designe personas idóneas y conecedoras de la materia y conceden los permisos sindicales remunerados a quienes hagan parte del proceso.

ARTICULO 89. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA. La Administración Distrital convocará una mesa de trabajo entre las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, la Dirección Jurídica, la Secretaría de Vivienda, el Departamento Administrativo de Planeación y el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, con el fin de verificar la viabilidad para la construcción de un proyecto de Acuerdo, referente a la creación de un Fondo Rotatorio de Vivienda en beneficio de los Empleados Públicos.

ARTÍCULO 90. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE. La Administración Distrital de Santiago de Cali dará continuidad a los convenios que se encuentran vigentes y seguirá suscribiendo convenios con las diferentes entidades u organismos que fomentan la cultura, la recreación y el deporte (gimnasios, teatros, escuelas de formación deportiva, escuelas de danza, ligas deportivas, etc.) para el beneficio de los Empleados Públicos.

La Administración del Distrito Especial de Santiago de Cali adelantará y compartirá con las organizaciones sindicales el plan anual del comité de Deportes; del cual seguirán siendo parte los cuatro representantes de las organizaciones sindicales que hacen parte de los acuerdos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración del Distrito Especial de Santiago de Cali, divulgará y fomentará por los diferentes medios de comunicación, la participación en los diferentes eventos artísticos, culturales, deportivos, incluyendo los diferentes eventos que hacen parte de la feria de Cali en cada vigencia y de manera particular, se dará continuidad a la ley 1772 de 2016 por medio del cual se declaró Patrimonio inmaterial cultural, artístico y folclórico de la Nación, el desfile del Salsodromo que se realiza en el marco de la Feria de Cali, garantizando la inclusión y participación de los Empleados Públicos del Distrito Especial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración Distrital continuará otorgando los permisos remunerados necesarios a los Empleados Públicos que ostenten la modalidad de deportistas de alto rendimiento o élite y a los que hagan parte del proceso de juzgamiento de las disciplinas deportivas que sean requeridos por: Federación, Confederación, Ligas, para ser parte integrante de los diferentes seleccionados. Por lo tanto, la Administración del Distrito Especial seguirá concediendo los permisos remunerados, previo aviso a la fecha de competencia (conforme a la ley del Deporte 181 de 1995 o la que la sustituya o modifique y el artículo 29 del decreto 1228 de 1995, con acción del principio de progresividad).

ARTÍCULO 91. RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali incluirá en el presupuesto de cada vigencia los recursos económicos necesarios para la realización de un acto público simbólico que reconozca y dignifique la ardua labor ejecutada por los Empleados Públicos, donde estén incluidos los Docentes y los Directivos Docentes al cumplimiento de labores continuas durante cada quinquenio.

Dicho acto de reconocimiento se seguirá realizando como se viene haciendo desde la vigencia 2019 y durante las anualidades siguientes, el día 27 de junio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali apropiará la consecución un día de salario, un día adicional de vacaciones, y suficientes para el otorgamiento de los reconocimientos.

ARTÍCULO 92. PRESENCIALIDAD PROGRESIVA, GRADUAL Y BIOSEGURA.

La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali - Secretaría de Educación continuará desarrollando las campañas sobre la utilización de las herramientas y ayudas tecnológicas, pedagógicas y metodológicas con el fin de evitar la sobrecarga laboral en el personal docente, directivo docente y administrativo. Así mismo, expedirá una circular con la directriz del respeto de la jornada laboral establecida por el Ministerio de Educación Nacional y orientará la atención de la educación de todos los estudiantes, a través de los Consejos Directivos, de acuerdo a los contextos particulares de cada Institución Educativa.

PARÁGRAFO: ALTERNANCIA EDUCATIVA DURANTE LA PANDEMIA.

La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali - Secretaría de Educación continuará desarrollando las campañas de sensibilización, cuidado y autocuidado con las comunidades educativas. Además, seguirá suministrando los equipamientos y elementos necesarios para la bioseguridad en las Instituciones Educativas Oficiales.

De igual manera, mantendrá el trabajo y seguimiento del Comité de Alternancia con participación de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y representantes de las organizaciones sindicales del sector educación.

ARTÍCULO 93. CONDICIONES DE EMPLEO Y DECLARACIÓN DE PANDEMIA.

La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, procederá a generar la apropiación correspondiente de los Empleados Públicos de los diferentes organismos gestionando los recursos necesarios indistintamente de la fuente de financiación, al igual que la dotación para el cumplimiento de sus funciones y labores frente a la pandemia.

Se da cumplimiento a la Resolución No. 000777 del 2021 y a las otras disposiciones de la OMS, la OIT, el Ministerio de Salud y del Trabajo, en lo siguiente:

1. Aumenta a cada tres meses la frecuencia de los suministros de bioseguridad para la protección personal a todos los servidores públicos tales como tapabocas.
2. Realiza desinfección periódica de dos (2) veces por semana en las diferentes instalaciones locativas de la Administración Distrital.
3. Se establece el distanciamiento social en las oficinas con jornadas de trabajo en alternancia, de acuerdo a la circular 4137.010.22.2.1020.012137 del 27 de septiembre de 2021 y el protocolo de bioseguridad de la institución.
4. Se respeta el horario de trabajo de las personas que por su condición de comorbilidad hacen trabajo en casa, de acuerdo a la circular 4137.010.22.2.1020.012137 del 27 de septiembre de 2021 y el protocolo de bioseguridad de la institución.

5. Se reconocerá el salario para aquellos Empleados Públicos que se encuentran laborando en casa por su condición de comorbilidad.

ARTÍCULO 94. ELEMENTOS DE TRABAJO PARA TÉCNICOS Y AUXILIARES DEL ÁREA DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Para el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control del Grupos de Saneamiento Ambiental, Salud Pública, de la Secretaría de Salud Pública, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se compromete a realizar las entregas de los elementos técnicos para el cumplimiento de las funciones de los Empleados Públicos que cumplen sus actividades, en las siguientes fechas:

*Al término del segundo semestre 2021: se entregará la Dotación de la vigencia 2020, de acuerdo con la cadena de valor 2021 informada a los representantes de las organizaciones sindicales Los elementos a entregar son:

MORRAL (1)

MALETIN (1)

BOTAS DE CUERO (2)

GORRAS (5)

CHAQUETAS (1)

JEANS (5)

CAMISA (5)

CHALECOS (5)

* los elementos correspondientes a 2021 será entregada al término del segundo semestre del 2022

PARÁGRAFO: Previo a la elaboración de los estudios técnicos se tendrá en cuenta las observaciones de las organizaciones sindicales firmantes en el presente acuerdo colectivo en término de las características de los elementos que serán entregados.

ARTÍCULO 95. EMERGENCIA DE PANDEMIA, SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO –SGSST Y COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali; priorizará la vacunación, al personal de atención al público de salud, Educación, Seguridad y Justicia y Movilidad, de acuerdo a disponibilidad de vacunas, también garantizará la atención psicológica con personal de planta o contratado, para atender los efectos psicológicos derivados de la pandemia y post pandemia, de

acuerdo a la circular 4137.010.22.2.1020.012137 del 27 de septiembre de 2021 y el protocolo de bioseguridad de la institución; así como dotar de chaleco, gorra y los debidos elementos de protección y bioseguridad a los representantes del COPASST, para adelantar su gestión de visitas a los diferentes organismos del distrito.

ARTÍCULO 96. COMEDORES. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, orientará a los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales para que coordinen la utilización de espacios para la toma de alimentos de los docentes y administrativos que pertenecen a cada sede.

ARTÍCULO 97. PERMISO DEPORTIVO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali a la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, concederá los permisos remunerados a los participantes que sean seleccionados para representar al Municipio de Santiago de Cali, el Departamento o la Nación en eventos deportivos oficiales.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los eventos internacionales La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se acogerá a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.8 del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de servidores públicos que ostenten la calidad de deportistas de alto rendimiento, en formación y/o que formen parte de Federaciones o colegios de arbitrajes o ligas deportivas reconocidas y estos sean seleccionados para cumplir representación deportiva para torneos o eventos de índole distrital, departamental, nacional e internacional, La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali concederá el permiso remunerado a fin que este pueda cumplir con su actividad, previa presentación oficial de la convocatoria por la Entidad competente. Lo anterior, de conformidad con la Ley 181 de 1995, artículo 3º, numeral 5.

PARÁGRAFO TERCERO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali organizará los Juegos Deportivos para Docentes, Directivos Docentes y Administrativos en la semana de Desarrollo Institucional en el mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO 98. COPASST (Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo). La Alcaldía Distrital. de Santiago de Cali, informará a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST) e igualmente, evaluará las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para asegurar su cumplimiento.

Durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali mantendrá vigente el COPASST y otorgará los permisos de ley para las respectivas reuniones y actividades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2013 de 1986 y el Decreto 1072 de 2015

PARÁGRAFO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali revisará conjuntamente con la secretaria de Educación la participación activa en el COPASST de la Secretaria de Educación, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 99. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL AL TRABAJADOR EN TIEMPOS DE PANDEMIA O EMERGENCIA SANITARIA: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete a crear este programa dirigido a todos los Empleados Públicos afectados por la pandemia y a los que se puedan afectar a futuro, haciendo especial énfasis en la protección a madres y padres cabeza de hogar y a los trabajadores con situaciones especiales de salud

Este programa regulará el trabajo en casa, la alternancia, los riesgos laborales en tiempos de pandemia. La MESA DE SEGUIMIENTO SINDICAL en articulación con un equipo delegado de la Administración D.E. de Santiago de Cali, se definirán en máximo 2 meses, posterior a la firma del Acuerdo Laboral Colectivo, el cumplimiento de este proyecto.

ARTÍCULO 100. SERVICIO DE ÁREAS PROTEGIDAS. La Administración de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, dará continuidad al servicio de áreas protegidas en salud y emergencias, para los Empleados Públicos, visitantes y proveedores que en forma habitual o eventual se encuentren dentro de los edificios públicos del Municipio de Santiago de Cali, específicamente en el Edificio del CAM, demás dependencias, sedes e instituciones educativas, zonas educativas y Unidades Ejecutoras de Saneamiento (UES), de acuerdo a la cobertura otorgada por la empresa que obtenga el contrato, otorgando asistencia médica pre hospitalaria bajo el concepto de emergencia y urgencia, mediante ambulancias y traslado al centro de atención más cercano, avanzando de manera progresiva y ponderando la ocupación de tales inmuebles, hasta lograr el 100% de cobertura durante el ejercicio de este Acuerdo Colectivo Laboral, en la medida que las ofertas de la empresa especializadas así lo permitan

Este servicio será socializado con las organizaciones sindicales firmantes y demás Empleados Públicos de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 101. HIGIENE INDUSTRIAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali junto al líder del SGSST y demás profesionales, ARL y COPASST seguirá llevando a cabo el programa de Higiene Industrial, el cual incluirá las mediciones ambientales pertinentes y de acuerdo a la Matriz de identificación de peligro, evaluación y valoración del riesgo para la prevención de enfermedades de origen laboral, resultados que llevará al plan de acción para mitigar el riesgo y al sistema de vigilancia epidemiológica correspondiente y capacitación en el riesgo. Para los Empleados Públicos de los organismos del Distrito. PARÁGRAFO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali en cabeza de la Secretaría de Educación y en conjunto con las organizaciones sindicales del magisterio, convocarán a una mesa técnica integrada por representantes del Distrito, Seguridad Social en el trabajo del magisterio (ARL), sindicatos y fiduprevisora con el fin de revisar el presupuesto y el plan anual de trabajo para el sector educativo.

ARTÍCULO 102. SEGURIDAD INDUSTRIAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali continuará realizando inspección a los puestos de trabajo para evidenciar los riesgos de los mismos Según valoración y orden por medicina laboral, entregará los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con la tarea a desarrollar, en cada organismo y cargo, se investigarán los accidentes de trabajo (Resolución 1401 de 2007), programa de seguridad vial (Resolución 1565 de 2014), programa de orden y aseo, Reglamento Técnico de Trabajo, seguro en alturas (Resolución 1409 de 2012), Reglamento Técnico de Instalaciones eléctricas. Fortalecerá las brigadas de emergencia, primeros respondientes, área protegida, simulacros de emergencias, evacuación y capacitación en el riesgo.

ARTÍCULO 103. SALUD DIGNA. La Administración Distrital desde la Secretaría de Educación, previa citación del presidente o por solicitud de la mayoría de los miembros del Comité Regional, continuará participando con voz y voto para monitorear y hacer seguimiento a la prestación de los servicios de salud y de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de los educadores y asimismo, proponer estrategias orientadas a mejorar la prestación de los servicios de salud y estudio del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas.

La Secretaría de Educación implementará el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2.4.4.3.2.3 del Decreto 1655 de 2015 y continuará coordinando con la Fiduciaria administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los prestadores del servicio de salud, la divulgación del Decreto Nacional 1655 de 2015 a los educadores activos de los establecimientos educativos oficiales y su capacitación sobre el sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio.

ARTÍCULO 104. BRIGADA DE SEGURIDAD. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali de Santiago de Cali, se compromete a seguir cumpliendo con lo señalado en la Resolución 2400 de 1979 y brindar todas las facilidades a quienes hacen parte de la Brigada de Seguridad, de tiempo, espacio, formación, capacitación, a través de los comités de emergencia en coordinación con los organismos de socorro.

Se hará entrega oficial del lugar para el funcionamiento y ubicación de los diferentes elementos requeridos para esta labor al Comandante de la Brigada y se equipará debidamente con todo lo necesario, una vez suscrito el presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTÍCULO 105. ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali continuará, a través del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, entregando los elementos de bioseguridad a los Empleados Públicos que los requieran para el ejercicio de sus funciones de acuerdo al presupuesto asignado. Esto obedecerá a conceptos técnicos establecidos por las entidades especializadas en la materia.

Las conclusiones y observaciones que resulten de la actualización del censo realizado, se darán a conocer a las organizaciones firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral a los 30 días a la firma del presente Acuerdo, para el respectivo seguimiento en la etapa de implementación del plan de suministro, que estará a cargo de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 106. BONO PARA EDUCACIÓN. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali entregará por cada año lectivo los recursos para incentivar por cada hijo de los Empleados Públicos Distritales que su asignación básica mensual no supere los dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se encuentren matriculados en educación preescolar, básica primaria y secundaria en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali, con un bono redimible en útiles escolares y/o equipamiento escolar por valor de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO 107. SE CREARÁ EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CONTRA LA SOBRECARGA LABORAL y DISMINUCIÓN DEL ESTRÉS. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se compromete a implementar este programa, en coordinación con la Mesa de Seguimiento Sindical, cuyo objetivo es medir, prevenir y corregir la sobrecarga laboral, el estrés laboral y el exceso de horas de trabajo que afectan la Calidad de Vida. Este programa se definirá en máximo 6 meses siguientes a la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTÍCULO 108. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, conforme al presupuesto asignado dará estricto cumplimiento a la resolución 0312 del 2019, y el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 1655 de 2015 referente a riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, así como las baterías de riesgo psicosociales establecidas en la resolución 2646 de 2008 y 2404 de 2019, para ello realizara un estudio que permita establecer cuantos Empleados Públicos adscritos a toda la Administración Distrital, tienen factores de riesgo, sea revisado por el sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. Este estudio debe ser realizado específico por riesgo, en lo relacionado a lo identificado en la matriz de peligros, evaluación y valoración del riesgo, incluyendo valoración por parte de medicina laboral, cuando sea necesario, del personal Administrativo, Operativo, para actualizar los factores de riesgo relacionados con el puesto de trabajo, incluyendo, el obligatorio por ley, examen periódico a todos los Empleados Públicos que realicen actividades de alto riesgo y la entrega de los resultados según resolución No 2346 del 2007 Art 5 o la que modifique, sustituya y/o adicione. Igualmente, cada vez que se realice un cambio de ocupación, ingreso, readaptación, egreso, se hará la valoración por medicina laboral.

PARÁGRAFO: Dependiendo del resultado de la evaluación referida y el nivel del riesgo identificado en las matrices de peligro, evaluación y valoración del riesgo se realizarán intervenciones individuales y colectivas. Igualmente, cuando se advierta la concentración de casos al interior de las Instituciones Educativas, organismos o áreas de trabajo, se realizará la correspondiente intervención que incluya al nivel directivo.

ARTÍCULO 109. MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali continuará realizando actividades para promover la salud y prevenir la enfermedad de los Empleados Públicos, en el cual se incluirán jornadas de vacunación, examen de seno, tamizaje de riesgo cardiovascular y capacitaciones de acuerdo a la Matriz de Peligros, evaluación y valoración del riesgo del riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Adicionalmente se continuará realizando exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y retiros (Resolución 2346 de 2007); así como exámenes de audiometría, optometría y espirometría, según priorización establecida en la Matriz de Peligros, evaluación y valoración del riesgo e implementando los sistemas de vigilancia epidemiológica ergonómico, físico, químico, psicosocial y biológico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se continuará llevando los registros y estadísticas de salud por enfermedad general y laboral, accidentes de trabajo y otras causas. Seguimiento a casos detectados y personal con recomendaciones y restricciones médicas ocupacionales.

Se desarrollará el programa de pausas activas, y programa de no consumo de alcohol, drogas y tabaco.

PARAGRÁFO TERCERO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali gestionará alianzas estratégicas con las diferentes EPS, IPS a las cuales se encuentren afiliados los Empleados Públicos, a fin de que se dé cumplimiento a las actividades de promoción y prevención con énfasis en cáncer de cérvix y de próstata.

ARTÍCULO 110: PERMISO REMUNERADO POR MATRIMONIO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali concederá a los Empleados Públicos, previa solicitud y expedición del acto administrativo, permiso remunerado por matrimonio, equivalente a cinco (5) días hábiles de disfrute.

PARÁGRAFO. El Empleado Público deberá acreditar el matrimonio con los documentos respectivos, dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración civil y/o religiosa.

ARTÍCULO 111. LICENCIA DE MATERNIDAD POR PROCESOS DE ADOPCIÓN. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, en caso de adopción, le garantizará al Empleado Público gozar de las mismas condiciones de la licencia por maternidad, en los términos de la Ley 2114 de 2021 y demás que adicionen modifiquen y/o sustituyan.

ARTÍCULO 112. LICENCIAS DE LUTO Y PERMISOS POR CALAMIDAD. En los casos de fallecimiento de alguno de los integrantes del grupo básico familiar de los Empleados Públicos, La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali le concederá una licencia remunerada de cinco (5) días hábiles. De igual manera, La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali concederá a los Empleados Públicos por concepto de calamidades domésticas cinco (5) días hábiles, en los mismos términos y condiciones referentes a la Licencia de Luto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de la licencia y permiso anteriormente referido, no son acumulables entre sí ni con los establecidos en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PERMISO POR CALAMIDAD. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali concederá a los Empleados Públicos, docentes y directivos docentes por concepto de Calamidades Domésticas (5) días hábiles, en los mismos términos y condiciones referentes a la Licencia de Luto.

ARTÍCULO 113. ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA PERSONAL DE CELADURÍA Y SERVICIOS GENERALES. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación se compromete a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral a continuar con la adecuación y/o mantenimiento gradual de los espacios determinados para los celadores y personal de servicios generales, Empleados Públicos de las instituciones educativas oficiales donde se dará prioridad acorde al estudio técnico.

ARTÍCULO 114. IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL A EMPLEADOS PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. La Secretaría de Educación actualizará la matriz de elementos de protección personal para entregarla mediante Circular a los rectores de cada Institución Educativa, quienes proveerán dichos elementos con cargo a los fondos de servicios educativos. En lo referente a los elementos para los celadores, como son: las botas pantaneras, capa y sombrilla, serán provistos por una sola vez cada año, por el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

ARTÍCULO 115. ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD. A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, entregará los elementos de Bioseguridad a todos/as los Empleados Públicos, conforme a la normativa vigente y según el grado de exposición y riesgo del Empleado Público, previamente determinado por el área de seguridad social integral de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y con la participación activa de las organizaciones sindicales y el COPASST, en cada caso.

ARTÍCULO 116. BECAS Y/O SUBSIDIOS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS E INSTITUTOS TÉCNICOS LABORALES EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (ETDH). La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete a realizar las gestiones pertinentes con diferentes establecimientos educativos del nivel técnico y superior debidamente acreditados y constituidos por el Ministerio de Educación Nacional, en aras de suscribir convenios tendientes a obtener descuentos superiores a los pactados actualmente; dirigidos a los Empleados Públicos y de ser posible, (hijos, nietos y hermanos).

ARTICULO 117. BIENESTAR SOCIAL Y CULTURA ORGANIZACIONAL (CLIMA). La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali adoptará el programa Anual de Bienestar Social el cual para su formulación deberá tener en cuenta los resultados que arroje el Diagnostico de Clima Organizacional y Bienestar social. Este programa será socializado con la Organizaciones Sindicales firmantes del presente acuerdo laboral para ser divulgado entre todos los Empleados Públicos que hacen parte de la Administración Distrital de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 118. PROTECCIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA CONEXO CON LA PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL: La Secretaría de Educación continuará realizando todas las gestiones pertinentes y que se requieran ante los organismos competentes para que se le proteja la integridad y la vida de los Empleados Públicos y acompañará en la presentación del requerimiento ante las entidades de salud para que presten dicha atención, en los eventos en que requiera de la atención psicosocial.

ARTÍCULO 119. PUESTOS DE TRABAJO: La Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, continuará dotando a todos los Empleados Públicos, tanto los del nivel central, como a los de las Instituciones Educativas Oficiales, de puestos de trabajo, herramientas técnicas y tecnológicas y demás condiciones de trabajo digno y adecuado que les permita desarrollar su labor con eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 120. PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD PARA EMPLEADOS PÚBLICOS. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, realizará un estudio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, para determinar el presupuesto necesario para suministrar a para todos los Empleados Públicos que hacen parte del presente Acuerdo Colectivo Laboral y hombres mayores de 58 años y mujeres mayores de 52 años un plan complementario de salud, que permita ampliar el Plan de Beneficios en Salud que ofrecen las EPS, IPS, con el fin de alcanzar una mejor atención de los servicios de salud, permitiéndoles una mejor oportunidad, acceso directo a las especialidades básicas, hospitalización unipersonal y otros servicios que le brinden una mejor oportunidad y calidad en la atención cuando demanden servicios de salud

ARTÍCULO 121. AJUSTES EN CONDICIONES DE TRABAJO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete, que cuando un Empleado Público presente una enfermedad laboral o común que dé lugar a restricciones y/o recomendaciones de sus funciones y/o reubicación del empleo realizará las gestiones conducentes a implementarlas, para preservar el proceso de recuperación y rehabilitación o mantenerse en las condiciones que este posea conservando de esta forma, su dignidad y calidad de vida. Se deben generar las actividades que se requieran de acuerdo a priorización de la matriz de peligros, evaluación y valoración del riesgo con el fin de garantizar un entorno positivo y un clima laboral favorable.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de traslados, éstos se revisarán previo a cualquier movimiento con el Empleado Público y el superior jerárquico, buscando la menor afectación del Empleado Público por la distancia y el posterior desplazamiento a su sitio de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de una enfermedad de origen laboral o de origen común que den lugar a recomendaciones médicas relacionadas con la manera de desplegar sus funciones, la Administración acatara el dictamen médico científico para preservar su proceso de recuperación y rehabilitación o mantenerse en las condiciones que este posea conservando de esta forma, su dignidad y calidad de vida.

Se deben generar las actividades que se requieran con el fin de garantizar un entorno positivo y un clima laboral favorable.

ARTÍCULO 122. BIENESTAR Y REUBICACIONES POR RESTRICCIONES MÉDICAS. La Administración Distrital de Santiago de Cali y la Secretaría de Educación se comprometen a seguir cumpliendo las recomendaciones y restricciones que emita el médico tratante de la EPS o ARL de los Empleados Públicos, las cuales deben ser actualizadas cada año o de acuerdo a la prescripción del médico.

Una vez se reciban las recomendaciones o restricciones médicas ocupacionales se atenderán de manera oportuna con el fin de minimizar cualquier afectación en la salud del Empleado Público.

La Administración Distrital de Santiago de Cali emitirá por parte del organismo competente, orientaciones para que sean implementadas por parte de los jefes inmediatos en torno a las recomendaciones y restricciones médico labores de los Empleados Públicos.

PARÁGRAFO: Una vez finalice el proceso de rehabilitación y el especialista en salud defina la mejoría médica máxima con reubicación de puesto de trabajo, la Administración Distrital de Santiago de Cali acompañará al jefe inmediato en la adaptación y reubicación de las nuevas funciones a realizar por parte del Empleado Público, de acuerdo con los parámetros médicos definidos.

ARTÍCULO 123. PREDIO CENTRO DE ZONOSIS. La Secretaria de Salud Pública de Cali se compromete a reiterar formalmente antes de terminar esta vigencia 2021 ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, la entrega del documento de Calidad del bien del predio Centro de Zoonosis, ubicado en la Carrera 9 # 27-07 Barrio Industrial los Mangos, para que la Secretaría de Salud Pública pueda ejecutar el proyecto para el Mantenimiento del Centro de Zoonosis de Santiago de Cali, con el fin que se brinde los servicios de su competencia.

TITULO VI.

MUJER Y GÉNERO

ARTÍCULO 124: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL ACOSO SEXUAL. La Administración D.E. de Santiago de Cali, se compromete a partir de la firma del Acuerdo Colectivo Laboral a fortalecer las políticas institucionales sobre la prevención de la violencia de género y el acoso sexual para lo cual establecerá en los procesos de inducción, reinducción de los servidores públicos capacitaciones sobre política de género y la ley de acoso laboral. Así mismo campañas institucionales de promoción, difusión y respeto de todos y todas las personas, en dichas campañas estará presente además del cumplimiento de las normas legales y convivenciales el fortalecimiento del lenguaje no sexista e incluyente.

De igual manera, se informará a los servidores públicos y ciudadanía en general sobre los organismos competentes para la atención de dichas violencias, así como los canales de comunicación, a través de la página de la alcaldía y de los diferentes organismos distritales.

ARTÍCULO 125. CAPACITACIÓN ACOSO LABORAL Y SEXUAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, realizará capacitaciones a las y los Empleados Públicos acerca de la ruta de atención del acoso laboral y sexual a través del Comité de Convivencia laboral en el marco de lo establecido de la ley 1010 de 2006, ley 1257 de 2008 y la Resolución 0652 de 2012 o aquellas que la adicionen, modifiquen y/o sustituyan.

ARTÍCULO 126. EDUCACIÓN NO FORMAL CON ENFOQUE DE GÉNERO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete a realizar un diplomado al año con enfoque de género y masculinidades, donde podrán participar las y los Empleados Públicos de los diferentes organismos previa inscripción y de acuerdo a la disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 127. HORARIOS FLEXIBLES PARA MUJERES EMBARAZADAS. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, establecerá horarios flexibles para mujeres en estado de embarazo. Se le permitirá el retiro de su puesto de trabajo una hora antes de cumplir su jornada laboral en el primer y segundo trimestre de embarazo y dos horas antes durante el tercer trimestre, si tiene indicación médica.

La madre o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del

tiempo correspondiente al período de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia. Vigencia a partir del enero de 2022, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 128. MADRES LACTANTES. La alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, se compromete otorgar a las Empleadas públicas que estén lactando además de la hora que por ley le corresponde para lactancia materna en los primeros seis (6) meses de edad a extender éste beneficio durante el primer año de vida del hijo que está recibiendo esta alimentación y adicionalmente se concederán más descansos que los establecidos en el párrafo anterior si la trabajadora presenta certificado médico en el cual se expongan las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO 129. PUESTOS DE TRABAJO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, ubicará una vez al mes en los baños de las mujeres y hombres papel higiénico, jabón líquido de manos y dispensadores de toallas, en la cantidad suficiente para cubrir las necesidades en ese interregno de tiempo.

ARTÍCULO 130. RAMPAS DE ACCESIBILIDAD. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, ubicará rampas de accesibilidad, en el acceso principal de todos los centros de trabajo, gradualmente y de acuerdo a disponibilidad presupuestal, como una protección a las empleadas que se encuentren en Estado de Gravidéz, y los/as que presenten algún grado de discapacidad, que no le permita acceder transitar por los sitios normales.

ARTICULO 131. LÍNEA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, TENIENDO EN CUENTA LAS DIVERSIDADES SEXUALES. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se compromete a crear los vínculos con las diferentes líneas de atención psicosocial de los organismos que atienden el tema para que se les facilite a todos los servidores públicos especialmente a las Empleadas públicas de la administración Distrital el apoyo y denuncias en caso de presentarse situaciones en las que resulten afectadas.

ARTÍCULO 132. CAMPAÑA EN RECONOCIMIENTO A LA MUJER TRABAJADORA Y DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se compromete, además de la actividad de conmemoración del día de la mujer trabajadora (8 de marzo) realizar, durante los primeros quince (15) días de marzo de cada año, una campaña dignificadora de la mujer en la sociedad, la cual estará integrada por actividades de carácter cultura, prevención en salud, proceso de promoción difusión de derechos y difusión y promoción de los mecanismos de protección y denuncia sobre los delitos contra la mujer.

ARTICULO 133. GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA MUJER. La Alcaldía de Distrito de Santiago de Cali, garantizará la integridad y la seguridad de las funcionarias públicas, cuando éstas desempeñen funciones en el cumplimiento de tareas que conlleven riesgo físico, ocupacional y psicosocial, particularmente en actividades que las mujeres realizan por fuera de las plantas físicas del organismo Administrativo.

TITULO VII.

SECRETARIA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 134. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali dará plena y absoluta aplicación a lo consagrado por el legislador en el artículo 4° de la Ley 1310 de 2009, acatando las directrices y parámetros que sobre jurisdicción prevé la citada norma; así mismo, acogerá y respetará las directrices jurisprudenciales expuestas por el Consejo de Estado a través de la sentencia proferida dentro del expediente 11001-03-06-000-2010-00097-00, con radicado 2034 y cuya situación jurídica estudiada corresponde a la competencia y jurisdicción de los agentes de tránsito, la que fue dictada por el Consejero ponente Augusto Hernández Becerra, el 21 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO 135. GRUPOS DE TRABAJO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, adoptará un protocolo que rija la prestación del servicio de los Agentes de Tránsito, que contenga entre otros puntos la organización de los grupos de trabajo al interior del cuerpo de agentes y elección del comité de ética.

Para efectos de ajustar el manual de funciones de los agentes de tránsito conforme con el artículo 6 de la Ley 1310 de 2009, se conformará una mesa de trabajo, integrada por la Secretaría de Movilidad, DADDI y las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral y los resultados serán entregados a más tardar a diciembre 31 de 2022.

ARTÍCULO 136. ZONA DE BIENESTAR. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali apropiará los recursos necesarios para la vigencia 2022, que demanden los estudios a que hubiere lugar para la construcción y mejoras de las zonas de servicio y bienestar del personal de agentes de tránsito. Las condiciones de estos espacios se adelantarán atendiendo la normatividad jurídica aplicable en estos casos.

ARTÍCULO 137. CAPACITACIÓN AGENTES DE TRÁNSITO. Durante el segundo semestre de 2021, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete a realizar jornadas de retroalimentación y/o capacitaciones dictadas en los términos de lo dispuesto en la resolución 4548 de 2013 o la norma que la modifique y/o sustituya. En tal sentido, la Administración apropiará y ejecutará los recursos necesarios para

tal efecto, se realizará dentro de la jornada laboral, sin que, en ningún caso, se afecte la prestación del servicio público y el interés general.

ARTÍCULO 138. FORMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPOS. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali contratará con entidades competentes para la capacitación y certificación de los agentes de tránsito que adelantan las pruebas técnicas de toxicología, en cumplimiento de sus funciones, dotándolos con los equipos e insumos pertinentes y necesarios para la práctica de las mismas, conforme a lo establecido por Medicina Legal y el Instituto Nacional de Metrología iniciando a más tardar al segundo semestre de 2022, las capacitaciones serán de forma progresiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de fortalecer las competencias del cuerpo de agentes de tránsito, la Administración realizará las gestiones necesarias para su formación como Policía Judicial y Perito Forense de accidentes de tránsito a más tardar al primer semestre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Administración gestionará y solicitará el convenio con Medicina Legal para contar con el respaldo técnico y profesional requerido para las pruebas de toxicología y embriaguez, para el adecuado cumplimiento de la función aquí referida con respecto a los accidentes de tránsito, donde se involucran delitos culposos de lesiones u homicidios a la firma del presente acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete a realizar los estudios técnicos, financieros, ambientales y jurídicos para la implementación del laboratorio Móvil de toxicología, el cual se llevará a cabo en el Segundo semestre del 2022.

ARTÍCULO 139. DOTACIÓN. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se compromete a entregar al personal de agentes de tránsito la dotación de que trata el ordenamiento jurídico vigente que corresponde a la vigencia 2020, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

Así mismo, la dotación correspondiente a las vigencias 2021 y 2022, será entregada a los agentes de tránsito en la vigencia 2022, para lo cual, la administración se compromete a iniciar y culminar los trámites administrativos necesarios dentro del primer semestre del 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cantidades y calidades de la dotación de los Agentes de Tránsito, se definirán en las mesas de trabajo junto con las Organizaciones Sindicales que hacen parte del presente Acuerdo Colectivo Laboral y que cuenten con afiliados Agentes de Tránsito. Las cuales se estarán llevando a cabo por la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete a otorgar dentro de la dotación a los agentes de tránsito de Cali dispositivos de intercomunicador para los cascos, para la vigencia 2022.

ARTÍCULO 140. ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO. A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, entregará los elementos de Bioseguridad a todos y todas los Empleados Públicos, conforme a la normativa vigente y según el grado de exposición y riesgo del Empleado Público, previamente determinado por el área de seguridad social integral de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y con la participación activa de las organizaciones sindicales y el COPASST, en cada caso.

ARTÍCULO 141. INCREMENTO PLANTA DE CARGOS DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, realizará el estudio Técnico, Jurídico y financiero para incrementar en un 30% las unidades de la planta de cargos de Agentes de tránsito para el segundo semestre de 2022 y para el segundo semestre del 2023 en un 20% más, esto con el propósito de garantizar mejores condiciones en la Movilidad de personas y bienes en el área urbana y rural, con la previa aprobación y autorización del Departamento Administrativo de Hacienda, la cual se presentará para junio 2022.

PARÁGRAFO: Este estudio se presentará previamente a la CNSC y a la DAFP, la cual debe aprobar el incremento de la planta para ser presentados al Concejo Distrital de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 142. PROTECCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali a través del proceso de Seguridad Social integral de manera conjunta con la ARL y las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, iniciando como prueba piloto con la ejecución de la mesa de trabajo que se implementó desde el 1 de agosto de 2018, cuyo objetivo es discutir la problemática por exposición a factores de riesgo medioambientales y psicosociales de los agentes de tránsito y progresivamente se irá extendiendo esta mesa a los diferentes organismos. El diagnóstico y las recomendaciones resultantes serán entregados por los entes aquí reseñados en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la instalación de la mesa de trabajo.

Entre las funciones de la mesa de trabajo está realizar en conjunto con los demás organismos de La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y el Comité COPASST el análisis y evaluación de acuerdo a la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo de cada organismo y brindar soluciones a las situaciones de riesgo vital y amenazas frente a los Empleados Públicos.

ARTÍCULO 143. ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO AGENTES DE TRÁNSITO. Esto es competencia del Gobierno Nacional. Decreto 1477 de 2014 permite catalogar como enfermedad laboral cualquier patología que se demuestre su origen por nexos causal.

PARÁGRAFO PRIMERO: BONIFICACION DE ALTO RIESGO PARA EMPLEADOS DE PLANTA CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se compromete a realizar estudio técnico, jurídico y financiero que oriente la viabilidad de otorgar un bono por concepto de bonificación de alto riesgo por el orden de 60 días de salario para agentes de tránsito, Auxiliares grado 4, auxiliares grado 6, Secretarios, Técnico Área de Salud, Administrativos Secretaría de Educación, Operativos, teniendo en cuenta el estudio de perfil epidemiológico-laboral aprobado por medicina laboral de la administración distrital. El mencionado estudio será presentado a las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2022. De ser viable el estudio se apropiará el recurso a partir de la vigencia 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DETECCIÓN DE CANCER. A partir de la vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, en conjunto con la ARL realizará tamizaje anualmente para todos los Empleados Públicos para la detección de cáncer con estudios tempranos y de lesiones precancerosas, teniendo en cuenta la encuesta aplicada para los factores de riesgo para cáncer de piel y según resultados los de mayor riesgo serán valorados por Medicina Laboral y se hará el acompañamiento de las personas que salgan positivo para cáncer, para el tratamiento responsabilidad de las entidades de la Seguridad social. Se realizará espirometrías y medición de vapores de material particulado teniendo en cuenta la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo.

PARÁGRAFO TERCERO: MANUAL OPERATIVO DE PROCEDIMIENTOS: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Movilidad y una Comisión de las Organizaciones Sindicales, firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral y el COPASST; en el primer semestre del 2022 desarrollarán el Manual Operativo de Procedimientos de los Agentes de Tránsito, con asesoría del SGSST en lo que compete.

ARTÍCULO 144. MESA DE MOVILIDAD CIUDADANA. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali continuará desarrollando la MESA POR LA MOVILIDAD CIUDADANA, integrada por todos los actores de la movilidad, entre ellos, peatones, ciclistas, motociclistas, escuelas de enseñanza, transportadores públicos, Secretaría de Movilidad y medios de comunicación, que tendrá entre sus objetivos sugerir a la Administración Distrital modelos y métodos de movilidad desde la

perspectiva de Cali Distrito Especial. Las organizaciones sindicales de movilidad tendrán tres (3) representantes en dicha mesa conforme al artículo 12 de la Ley 1310 de 2009.

ARTÍCULO 145. PLAN DE CAPACITACIÓN EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, la Administración Distrital, en concordancia con lo establecido en Ley de carrera administrativa, su Decreto reglamentario, la Ley 1310 de 2009, la Resolución 4548 de 2013, complementará el Plan Anual de Capacitación, con la temática relacionada con la Secretaría de Movilidad con programas académicos específicos.

En este sentido, realizará diplomados u otras actividades académicas relacionados con los siguientes temas:

- a) Capacitación Grupo Técnico de Investigación y Criminalística; Policía judicial.
- b) Capacitación Agentes de Tránsito en materias específicas relacionadas con su deber funcional, en especial sistema penal acusatorio y criminalística) Capacitación División Técnica: en materias específicas relacionadas con su deber funcional: planeación de tráfico, semaforización y materias afines.
- c) Curso de actualización en normas y procedimientos de legislación en tránsito y transporte, seguridad vial, relaciones humanas, éticas y morales.

Así mismo, la Administración Distrital realizará anualmente un (1) foro de movilidad y de actualización sobre legislación y normas de tránsito y transporte con recursos provenientes del acta de apoyo del proyecto de inversión.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, a partir de la vigencia 2017, incluirá en su Plan Anual de Capacitaciones los temas específicos relacionados en el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2°, del artículo tercero, de la Ley 1310 de 2009.

Para los propósitos de este artículo, la Secretaría de Movilidad, del acta de apoyo del proyecto de inversión, hará los ajustes necesarios para apropiar e incorporar la partida correspondiente dentro del presupuesto de la Dirección del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, para que ésta satisfaga la obligación aquí pactada, previo envío de la proyección de este gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la formación técnica en la materia, exigida para desempeñarse como autoridad de tránsito y transporte, según lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, la Administración Distrital en el proceso de Reforma Administrativa, revisará la reactivación de la Escuela de Formación al

interior de la Secretaría de Movilidad; para lo anterior, las organizaciones sindicales que agrupan Agentes de Tránsito aportarán a la mesa respectiva un documento que refleje las condiciones en las cuales se podría reactivar dicha Escuela.

PARÁGRAFO TERCERO. La capacitación aquí pactada está dirigida a los Agentes de Tránsito y a los Empleados Públicos que en ejercicio de sus funciones requieran de estos conocimientos, en especial a los abogados que representan al Municipio de Santiago de Cali en procesos judiciales por accidentes de tránsito, para lo cual se coordinará esta información entre la Dirección.

ARTÍCULO 146. VIGENCIA. La vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral iniciará a partir de su firma y hasta el 31 diciembre de 2024.

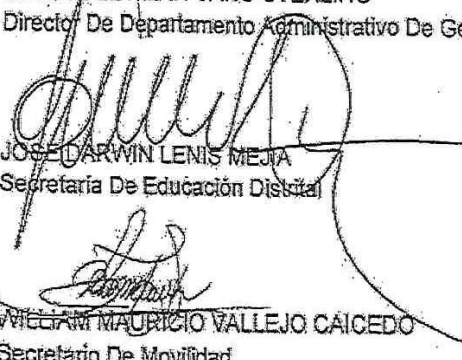
En el mismo entendido, todo lo acordado por las partes, es de obligatorio cumplimiento, así como su inclusión en los actos administrativos pertinentes para su concreto desarrollo.


ARTÍCULO 147. PUBLICIDAD DEL ACUERDO COLECTIVO LABORAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, se compromete asumir el costo de la publicación de cinco mil (5.000) ejemplares del presente Acuerdo Colectivo Laboral y la publicación de este, junto con el acto administrativo correspondiente, en la página web de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali. Los ejemplares impresos del Acuerdo Colectivo Laboral serán entregados de manera directa por La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali a las Organizaciones Sindicales negociadoras.

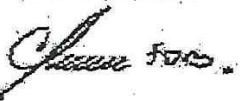
DESIGNADOS POR EL ALCALDE MUNICIPAL COMO REPRESENTANTES DE
LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI,

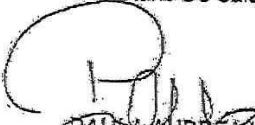

CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO
Director De Departamento Administrativo De Desarrollo E Innovación Institucional



MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Director De Departamento Administrativo De Gestión Jurídica Pública


JOSE DARWIN LENIS MEJIA
Secretaria De Educación Distrital


WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO
Secretario De Movilidad


MILLERLANDI TORRES AGREDO
Secretario De Salud Pública


PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal


RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERÓN
Subdirector De Gestión Estratégica Del Talento Humano

FIRMAS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES



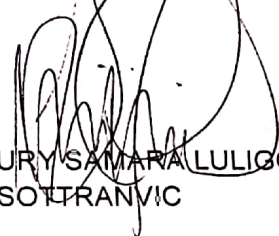
PABLO ANDRES RODRIGUEZ BAUTISTA
ANDETT



WILBER RUIZ CAMACHO
ASOTTRANDC




GENOVER MONTOYA RENGIFO
ANEPECAD



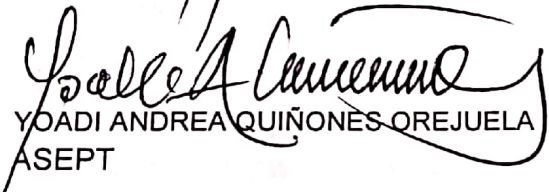
SURY SAMARA LULIGO LUCUMI
ASOTTRANVIC



ANDRES FELIPE AVILA TORRES
ASAGETRAM



ERICK MAURICIO VALDÉS DIAZ
ASATTC



YOADI ANDREA QUIÑONES OREJUELA
ASEPT




JUAN PABLO CRUZ ESCOBAR
FENALTRAESP




JUAN CARLOS RENGIFO
ASIEVA



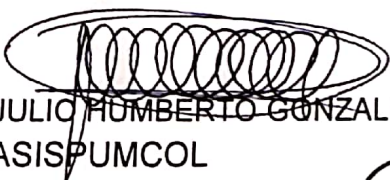
EDGAR HERNAN RUIZ
SEMTRASEV



MARIO ERNESTO OCHOA BEJARANO
ASINDIEVA



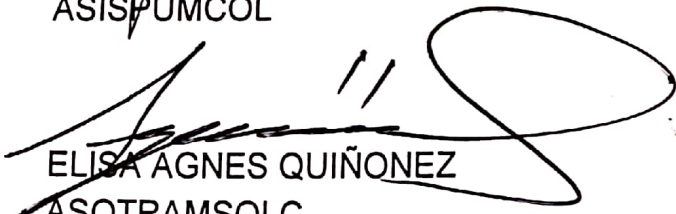
CARLOS GRIJALBA VELASQUEZ
SEMTRAV



JULIO HUMBERTO GONZALEZ LLANOS
ASISPUMCOL



CARLOS ALBERTO SANTE
SINAGEDT



ELISA AGNES QUIÑONEZ
ASOTRAMSOLC



JOSE LUIS MORALES FERNANDEZ
SINAGETSVIAL



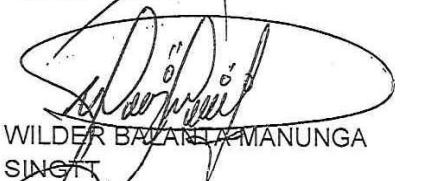
Luis Guillermo Ricardo Meza
LUIS GUILLERMO RICARDO MEZA
SINATPROC



ELIZABETH OSORIO DURAN
SINDIMUNICIPIOS



JORGE ELIECER CARABALÍ
SINEMPUBLIC



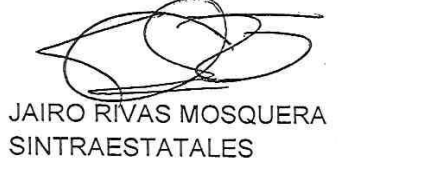
WILDER BALANTA MANUNGA
SINGET




INGRID ROCÍO TORRES ALVAREZ
SINSERVIM




HORACIO GARNICA SILVA
SINTEPUMCALI



JAIRO RIVAS MOSQUERA
SINTRAESTATALES



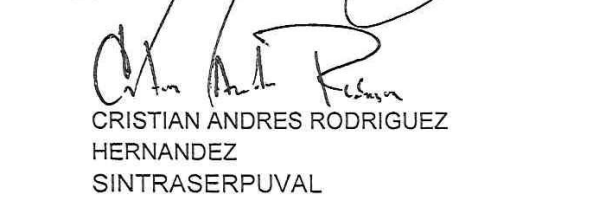
PEDRO CUENU SALAZAR
SINTRASALUD



NANCY BAUTISTA QUIJANO
SINTRASERPCOL



MARIBEL ORTEGA OZVEROS
SINTRASERPUDES



CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ
HERNANDEZ
SINTRASERPUVAL



JHON JAIRO MARIÑO MENESES
SINTRASERPVALLEC



ESPERANZA PARRA HURTADO
SINTRAZULES



GLORIA STELLA RAMIREZ TASAMA
SINTRENAL



HERIBERTO PEREZ CABRERA
SUNET




DANILO JARAMILLO CEBALLOS
SUTEV




ELKIN MAURICIO ZAPATA ARIAS
UDEMÉRITOS



GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO
CASTAÑOUSTEC



JAMES ANGELO OBANDO RIVERA
USCTRAB



HUGO ALBERTO LOZANO
USDE